BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

NICOLÁS FLORES HIDALGO

SIENDO GOBERNADOR DEL ESTADO EL GRAL. NICOLAS FLORES RUBIO OTORGO OFICIALMENTE EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1914 A ESTE PUEBLO SU CALIDAD DE CABECERA MUNICIPAL CON EL NOMBRE DE SANTA MARIA TEPEJI, EN HONOR A LA VIRGEN DE LA CANDELARIA, PATRONA DE ESTE LUGAR, PERO EN EL AÑO DE 1937, POR GRATITUD DEL PUEBLO AL GENERAL FLORES, POR LA CONFIANZA QUE DEPOSITO A ESTE HUMILDE MUNICIPIO SIENDO PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ADRIAN SAUZ SANTOS Y LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL, REALIZARON LA GESTION ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO QUE LA CABECERA MUNICIPAL Y EL MUNICIPIO LLEVARA EL NOMBRE DE ESTE ILUSTRE REVOLUCIONARIO, QUE SE CONCEDIO POR DECRETO OFICIAL EN EL AÑO DE 1938, LLEVANDO DESDE ENTONCES EL NOMBRE DEL PUEBLO DE **NICOLÁS FLORES** Y MUNICIPIO DE **NICOLÁS FLORES, HIDALGO**.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NICOLÁS FLORES, HIDALGO.

NICOLÁS GONZALEZ ELIZALDE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS FLORES, HIDALGO. A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS FLORES, EN USO SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 141 FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN II Y 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CONTIENE

EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES, HIDALGO

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO: QUE CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 115 CREAN AL MUNICIPIO LIBRE SIENDO ESTA LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ESTADOS, SEÑALANDOSE AL MISMO CARACTERISTICAS PROPIAS Y ASIGNANDOLE DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESPECIFICAS ENCAMINADAS EN LA ATENCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y EN GENERAL A LA ATENCION Y DESEMPEÑO DE LAS TAREAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MEDIANTE LA EXPEDICION DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL, DE REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON SUS FINES ACORDES AL BIEN COMUN.

SEGUNDO: QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL ARTICULO 141 FRACCION I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ARTICULO 46 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL ES FACULTAD DE ESTE H. AYUNTAMIENTO ELABORAR Y APROBAR TODO LO CONCERNIENTE A LOS BANDOS DE POLICIA Y GOBIERNO Y REGLAMENTOS, DE CONFORMIDAD A LAS LEYES QUE EXPIDA LA LEGISLATURA DEL ESTADO; COROLARIO A LO ANTERIOR SE ABROGA EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2001 EN

VIRTUD DE QUE EL CONTENIDO DEL MISMO NO SE AJUSTABA A ESTE TIEMPO DE NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HIDALGO.
EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO BUSCA GARANTIZAR EN SU CUMPLIMIENTO Y EJECUCION EN SU AMBITO, EL ESTADO DE DERECHO, LA EFICAZ PRESTACION DE SERVICIOS, PROMUEVE EL DESARROLLO MUNICIPAL; ASI MISMO MARCA LA PAUTA A LOS HABITANTES COMO PUEDEN LLEVAR A CABO CON LA MAYOR CERTIDUMBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

TERCERO: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO COMO GOBIERNO DEL MUNICIPIO, ES EL PRINCIPAL RESPONSABLE DE ORIENTAR Y ORDENAR LAS ACCIONES Y CONDUCTAS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HIDALGO. ASI COMO SUS PROPIOS LINEAMIENTOS ENCAMINADOS HACIA UN PERMANENTE MEJORAMIENTO.

REGULANDO LA ORGANIZACIÓN POLITICA, ADMINISTRATIVA Y LA REPRESENTACION JURIDICA DEL MUNICIPIO, VELANDO POR LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES, FIJANDO LOS PARAMETROS DE ACTUACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DENTRO DE SU COMPETENCIA PARA EL EFICAZ DESPACHO DENTRO DE LA ADMINISTRACION, EL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA, Y DE TODOS AQUELLOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON LA FINALIDAD DE QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTEN MEJOR DOTADAS PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES BASICAS DE GOBIERNO Y EXISTA UNA MEJOR RELACION ENTRE LAS AUTORIDADES Y PARTICULARES, Y EL ORDEN LEGAL TENGA PLENA OBSERVANCIA. ES PRECISO QUE LAS AUTORIDADES ACTUEN CON APEGO A LAS NORMAS RESPETANDO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS FLORES HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES ESTADO DE HIDALGO

CAPITULO I
DE LA SITUACIÓN JURÍDICA, POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 1.- EL MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES, FORMA PARTE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES, PERTENECIENTE AL DISTRITO JURÍDICO DE ZIMAPÁN, ESTA UBICADO A 124 KM. DE LA CAPITAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; EL MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y NO HABRÁ AUTORIDAD ALGUNA INTERMEDIA ENTRE ESTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES AUTÓNOMO EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR Y LIBRE EN LO QUE RESPECTA A LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA PÚBLICA.

ARTÍCULO 5.- ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, TIENE PLENA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y POSEER LOS BIENES NECESARIOS PARA INTEGRAR PATRIMONIO PÚBLICO. ASÍ COMO LA VENTA DE LOS BIENES MUEBLES QUE HAYAN PERDIDO LA UTILIDAD PARA LA QUE FUERON ADQUIRIDOS, CON LA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 6.- TIENE COMPETENCIA PLENA RESPECTO DE LOS BIENES QUE EN ÉL SE ENCUENTRAN Y DE LOS HECHOS QUE OCURRAN EN SU TERRITORIO.

ARTÍCULO 7.- EL MUNICIPIO CONSERVARA SU NOMBRE ACTUAL Y ÚNICAMENTE PODRÁ MODIFICARSE SU DENOMINACIÓN CUANDO SE CUMPLA CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

ARTÍCULO 8.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS CON EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO; ASÍ COMO APLICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE SUS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 9.- EL NOMBRE Y EL ESCUDO QUE DISTINGUE Y CARACTERIZA AL MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES, HIDALGO, SON PATRIMONIO MUNICIPAL Y SERÁN EXCLUSIVAMENTE UTILIZADOS POR LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS OFICIALES DE ESTE TERRITORIO. POR LO TANTO NO PODRÁN SER OBJETO DE USO O CONCESIÓN A PARTICULARES.

CAPITULO II
INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 10.- EL MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES, HIDALGO, ACTUALMENTE OCUPA UNA EXTENSIÓN TERRITORIAL DE 393.20 KM2 Y LIMITA. AL NORTE CON EL MUNICIPIO DE JACALA, AL SUR CON EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, AL ESTE CON EL MUNICIPIO DE TLAHUILTEPA, AL SURESTE CON EL MUNICIPIO DE CARDONAL Y AL OESTE CON EL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN Y SE ENCUENTRA UBICADO A LOS 20º 46’ 01’’ DE LATITUD NORTE Y A LOS 99º 09’ 05’’ DE LONGITUD OESTE.

ARTÍCULO 11.- EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES, SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

*UNA CABECERA MUNICIPAL

*VEINTISEIS COMUNIDADES

*SIETE BARRIOS

I.- CABECERA MUNICIPAL- NICOLÁS FLORES.
II.- COMUNIDADES: AGUALIMPIA, LA CIENEGA, SANTO DOMINGO, ITATLAXCO, EL AGUACATE, EL COBRE, LAS MILPAS, EL ZOYATAL, LAS PILAS, SEGUNDO PILAS, PUERTO DE PIEDRA, JAGÜEY, CERRO PRIETO, LA LAGUNA, PAJIADHÍ, PIJAY, LA BONANZA, LA UNIÓN, TAXHAY, TEXCADHO, EL BOCUA, EL DOTHU, IGLESIA VIEJA, VILLAHERMOSA, SANTA CRUZ.
III.- UNA COMUNIDAD AGRARIA: VILLA JUAREZ.
IV.- BARRIOS: TEDRA, CERRO DE LA CRUZ Y CASTADHO, CRUZ DE PIEDRA, YUDHO, SEGUNDO CENTRO, SEGUNDO SANTA CRUZ.

ARTÍCULO 12.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 Y 20, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PARA LA CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD DENTRO DE UN MUNICIPIO, DEBERÁN CONCURRIR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

I.- QUE SEA CONVENIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS HABITANTES.
II.- QUE LA POBLACIÓN NO SEA INFERIOR A 500 HABITANTES.
III.- QUE SE ENCUENTRE AL ALCANCE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
IV.- QUE PREVIAMENTE SE ESCUCHE LA OPINIÓN DE LAS COMUNIDADES QUE RESULTEN AFECTADAS EN SU TERRITORIO, EN SU ECONOMÍA Y EN SU POBLACIÓN CON LA CREACIÓN DE UNA NUEVA COMUNIDAD.
V.- LA APROBACIÓN POR PARTE DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

CAPITULO III
DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO
SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13.- SON HABITANTES DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES, HIDALGO. QUIENES RESIDAN DE MANERA TEMPORAL O DEFINITIVA DENTRO DE SU TERRITORIO

A).- SON ORIGINARIOS LOS NACIDOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.
B).- SON VECINOS DEL MUNICIPIO LOS HABITANTES QUE TENGAN POR LO MENOS UN AÑO DE RESIDENCIA FIJA DENTRO DE SU TERRITORIO.
C).- SON TRANSEÚNTES QUIENES DE MANERA TEMPORAL SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO DE NICOLÁS FLORES, HIDALGO.

ARTICULO 14.- DEROGADO

ARTICULO 15.- DEROGADO

ARTICULO 16.- DEROGADO

ARTÍCULO 17.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO. TENDRÁN EL PLENO Y ABSOLUTO GOCE DE SUS DERECHOS Y GARANTÍAS QUE LAS LEYES LES CONCEDAN, ASI COMO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE CIUDADANO:

A).- RESPETAR Y ACATARSE A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, CUMPLIENDO CON LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
B).- CONTRIBUIR EN LOS TRABAJOS Y GASTOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD A DONDE TERRITORIALMENTE PERTENECE, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.
C).- PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES CUÁNDO SEA REQUERIDOS PARA ELLO.
D).- ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILOS EN EDAD ESCOLAR A LA ESCUELA PARA QUE RECIBAN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, ESTABLECIDA COMO OBLIGATORIA (ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).
E).- INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES QUE EXPRESAMENTE ESTÁN DETERMINADOS POR LAS LEYES RESPECTIVAS.
F).- LOS VARONES AL CUMPLIR LOS 18 AÑOS DEBERÁN INSCRIBIRSE EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO PARA TRAMITAR LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.
G).- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DECLARADAS COMO OBLIGATORIAS POR LAS DIFERENTES LEYES.
H).- UTILIZAR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PROCURANDO SU CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO.
I).- CONTRIBUIR CONFORME A LOS ACUERDOS Y REGLAMENTOS EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO.
J).- ATENDER A LOS REQUERIMIENTOS, QUE POR ESCRITO Y POR LOS CONDUCTOS LEGALES LES HAGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
K).- DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.
L).- TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.
M).- PRESTAR INMEDIATA Y GRATUITAMENTE SUS SERVICIOS EN CASO DE DESASTRES NATURALES, EMERGENCIAS O PELIGROS GRAVES PARA LA POBLACIÓN.
N).- PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE.
Ñ).- COADYUVAR EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS ORIGINADOS POR SUS ACTOS O HECHOS QUE RESULTEN MOLESTOS, INSALUBRES O PELIGROSOS PARA LA POBLACIÓN.
O).- DEROGADO
P).- DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ACTIVIDADES QUE GENEREN INSALUBRIDAD A LA POBLACIÓN O CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Q).- AQUELLOS CIUDADANOS QUE POR CUALQUIER MOTIVO HAYAN EMIGRADO DEL MUNICIPIO; PERO QUE CONSERVEN BIENES INMUEBLES EN ESTE, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CONTRIBUCIONES REQUERIDOS POR LA LEY.

R).- PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS PERSONALES A TODO CIUDADANO QUE LO SOLICITE; LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SOLICITARA LA PRESENTACIÓN POR ESCRITO DEL Vo.Bo. DEL DELEGADO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE DONDE PROVENGA.

S).- TODAS LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DIFERENTES DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 18.- SON DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:

I.- GOZAR DE LAS GARANTÍAS Y PROTECCIÓN QUE LES OTORGUEN LAS LEYES, RECURRIENDO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO EL CASO ASÍ LO REQUIERA.

II.- SER EDUCADOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS.

III.- VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES ELECTORALES.

IV.- PARTICIPAR EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS EN LA ELECCIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS Y CARGOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO.

V.- TODOS AQUELLOS QUE LE SEAN CONCEDIDOS POR LAS LEYES.

ARTÍCULO 19.- PARA ESTABLECER EN QUÉ CASO SE PIERDE O NO LA VECINDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 20.- TODO CIUDADANO QUE DESEE CAMBIAR SU RESIDENCIA DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERÁ COMUNICARLO A LA AUTORIDAD DEL LUGAR, PRESENTANDO UNA CONSTANCIA DE LIBERACION DE LA LOCALIDAD PROCEDENTE.

ARTÍCULO 21.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, QUE POSEAN BIENES RAÍCES EN UNA COMUNIDAD AJENA A LA DE SU RESIDENCIA QUEDARAN EXENTOS DE APORTACION ECONOMICA, SALVO A:

A).- QUIENES SEAN DE OTRO MUNICIPIO Y POSEAN BIENES RAÍCES EN ESTE, SE APLICARA EL 25% DE LAS CONTRIBUCIONES DE LOS CIUDADANOS.

B).- Y AQUELLOS QUE POR CUALQUIER RAZÓN HAYAN ABANDONADO SU COMUNIDAD Y EL MUNICIPIO Y DESEEN MANTENER SUS DERECHOS, DEBERÁN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CIUDADANAS.

ARTÍCULO 22.- A TODOS LOS CIUDADANOS AL CUMPLIR 60 AÑOS DE EDAD SE LES OTORGA LA GARANTÍA DE DECIDIR LIBREMENTE SOBRE SUS OBLIGACIONES EN PARTICIPACIONES FISICAS Y ECONOMICAS EXTENDIENDOLE LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EXCEPTUANDO A TODO AQUEL QUE TENGA HIJOS EN LA ESCUELA.

ARTÍCULO 23.- ES UN DERECHO DE TODO CIUDADANO DEL MUNICIPIO SERVIR COMO DELEGADO O SUB-DELEGADO MUNICIPAL, ASI COMO LAS DEMAS REPRESENTACIONES OTORGADAS POR SU COMUNIDAD O INSTANCIAS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES TODA VEZ QUE NO ESTEN IMPEDIDOS POR LA LEY.

CAPITULO IV
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO, ENCOMIENDA A UN AYUNTAMIENTO, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO PROCURADOR Y LOS REGIDORES DE LA MAYORÍA

RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.

ARTÍCULO 25.- LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO SE ELEGIRÁN POR VOTO POPULAR LIBRE Y SECRETO PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS Y SE RENOVARÁN EN SU TOTALIDAD AL TÉRMINO DE ÉSTE.

ARTÍCULO 26.- SON TAMBIÉN AUTORIDADES AUXILIARES:

I.- LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
II.- LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 27.- SON AUTORIDADES AUXILIARES; LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DE CADA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 28.- EL H. AYUNTAMIENTO TENDRÁ COMO FIN PRINCIPAL, LOGRAR EL BIEN COMÚN DE SUS HABITANTES; PARA ALCANZAR ESTE OBJETIVO, LAS AUTORIDADES DEBERÁN;

I.- RESPETAR LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE.
II.- GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO EL MARCO NORMATIVO QUE RIGE EN EL MUNICIPIO.
III.- ESTABLECER PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA.
IV.- PRESERVAR LOS VALORES CÍVICOS Y CULTURALES.
V.- IMPULSAR EL DEPORTE.
VI.- REGULAR EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO.
VII.- ESTABLECER PROGRAMAS TENDIENTES A COMBATIR LA POBREZA Y LA MARGINACIÓN
VIII.- IDENTIFICAR LOS PROBLEMAS Y DEFICIENCIAS QUE SUFRE EL MUNICIPIO.
IX.- PROCURAR SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS PRIORIZANDO DE MANERA ADECUADA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
X.- VIGILAR QUE EN NINGÚN MOMENTO SE VEAN FAVORECIDOS INTERESES PERSONALES O DE PEQUEÑOS GRUPOS QUE VAYAN EN CONTRA DEL INTERÉS GENERAL DE LA POBLACIÓN.
XI.- EVITAR OTORGAR PRIVILEGIOS QUE DEN LUGAR AL INFLUYENTÍSMO O LA CORRUPCIÓN.
XII.- PRESERVAR LA INTEGRIDAD DEL TERRITORIO MUNICIPAL.
XIII.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROGRAMAS TENDIENTES A PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE.
XIV.- REVISAR Y ACTUALIZAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29.- EL H. AYUNTAMIENTO DEBERÁ RESIDIR EN LA CABECERA MUNICIPAL Y TENDRÁ SU DOMICILIO OFICIAL EN EL EDIFICIO QUE OCUPE EL PALACIO MUNICIPAL. SERÁ FACULTAD DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, AUTORIZAR SU RESIDENCIA EN OTRO LUGAR EN FORMA TEMPORAL, DECLARAR RECINTO OFICIAL EL SITIO EN QUE SE REALICE ACTO DETERMINADO.

ARTÍCULO 30.- EL H. AYUNTAMIENTO TIENE LA OBLIGACIÓN DE SESIONAR ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAMENTE LAS VECES QUE SE REQUIERAN.

ARTÍCULO 31.- LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEBEN FIRMAR SU ASISTENCIA A LAS SESIONES EN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, A LA FALTA DE TRES FIRMAS CONSECUTIVAS SE LLAMARÁ AL SUPLENTE.

ARTÍCULO 32.- LOS REGIDORES Y EL SINDICO, QUE LLEGUEN A TENER TRES FALTAS CONSECUTIVAS A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SIN JUSTIFICACIÓN, SERÁN SEPARADOS DE SUS FUNCIONES LO ANTERIOR SE ESTABLECE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 33.- CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 141 Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 49, SON OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL H. AYUNTAMIENTO, AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN ESTRABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS ANTES CITADOS.

ARTÍCULO 34.- EN NINGÚN CASO EL H. AYUNTAMIENTO COMO CUERPO COLEGIADO PODRÁ DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, NI ÉSTE POR SI SÓLO LAS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 35.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS OFICIALES, REGIRÁ EN LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO EL HORARIO SIGUIENTE: DE LUNES A SÁBADO DE 9:00 A 16:00 HRS.

CON EXCEPCIÓN, CUANDO EL TRABAJO Y LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO LO REQUIERAN.

CAPITULO V
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 143 AL 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LOS ARTÍCULOS 49 AL 62 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO TIENEN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES.

SECCIÓN I: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LA EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 36.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 52 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- FACULTADES:

- **a).-** SANCIONAR Y ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE BANDOS Y REGLAMENTOS EN MATERIA MUNICIPAL.
- **b).-** CONVOCAR Y PRESIDIR LAS ASAMBLEAS DEL H. AYUNTAMIENTO.
- **c).-** NOMBRAR Y REMOVER AL SECRETARIO MUNICIPAL, TESORERO FUNCIONARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS QUE SE REQUIEREN PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL.
- **d).-** CREAR O EN SU CASO MODIFICAR O SUPRIMIR LAS DEPENDENCIAS NECESARIAS PARA LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- **e).-** SOLICITAR LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA.
- **f).-** CONCEDER LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS; ASÍ COMO CANCELARLAS TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE POR EL MAL USO DE ELLAS O POR VIOLAR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.
- **g).-** CALIFICAR LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS HABITANTES A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL.
- **h).-** IMPONER ADMINISTRATIVAMENTE A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO, LAS SANCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES POR FALTAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.
- **i).-** CELEBRAR CONTRATOS CON PARTICULARES O INSTITUCIONES OFICIALES EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y LAS LEYES RELATIVAS;
- **j).-** LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS.

II.- OBLIGACIONES:

a).- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.
b).- RENDIR EL INFORME ANUAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
c).- VIGILAR LA RECAUDACIÓN EN TODAS LAS RAMAS DE LA HACIENDA MUNICIPAL.
d).- VISITAR LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO, PARA CONOCER FÍSICAMENTE LA PROBLEMÁTICA Y NECESIDAD DE ESTA E INFORMAR AL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE SE ACUERDE LO CONDUCENTE.
e).- PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD A LA POBLACIÓN EN GENERAL.
f).- DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MANTENER EL ORDEN PÚBLICO.
g).- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS QUE EMANEN DEL AYUNTAMIENTO.
h).- FORMULAR ANUALMENTE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS; Y
i).- LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CELEBRARA A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PREVIOS LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

SECCIÓN II: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SINDICO PROCURADOR.

EL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- LA PROCURACIÓN, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS INTERESES MUNICIPALES;
II.- LA PRESENTACIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS LITIGIOS EN QUE ESTE FUERE PARTE;
III.- CUIDAR QUE SE OBSERVE ESCRUPULOSAMENTE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, PARA EL EFECTO DE SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN QUE SE COMETA.
IV.- PRESIDIR LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, REVISAR Y FIRMAR LA CUENTA PÚBLICA QUE MENSUALMENTE DEBERÁ REMITIRSE AL CONGRESO DEL ESTADO E INFORMAR POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO;
V.- VIGILAR Y PRESERVAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, QUE SEA REQUERIDA POR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.
VI.- REVISAR Y FIRMAR LOS CORTES DE CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y CUIDAR QUE LA APLICACIÓN DE LOS GASTOS, SE HAGA CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES Y CONFORME AL PRESUPUESTO RESPECTIVO.
VII.- INTERVENIR EN LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
VIII.- LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES.
IX.- DEMANDAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO.
X.- VIGILAR LOS NEGOCIOS DEL MUNICIPIO, A FIN DE EVITAR QUE SE VENZAN LOS TÉRMINOS LEGALES Y HACER LAS PROMOCIONES O GESTIONES QUE EL CASO AMERITE.
XI.- INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y HACER QUE SE INSCRIBAN EN UN LIBRO ESPECIAL CON EXPRESIÓN DE SUS VALORES Y CARACTERÍSTICAS DE IDENTIFICACIÓN, ASÍ COMO EL DESTINO DE LOS MISMOS.
XII.- VIGILAR QUE LAS MULTAS QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE HAGAN DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS E INGRESEN A LA TESORERÍA PREVIO EL COMPROBANTE QUE DEBE EXPEDIRSE EN CADA CASO.

XIII.- ASISTIR A LOS REMATES PÚBLICOS QUE SE VERIFIQUEN EN LOS QUE TENGA INTERÉS EL MUNICIPIO, PARA PROCURAR QUE SE FINQUEN AL MEJOR POSTOR Y QUE SE CUMPLAN LOS TÉRMINOS Y DEMÁS FORMALIDADES PREVENIDAS POR LA LEY.

XIV.- TRAMITAR LAS EXPROPIACIONES QUE POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA FUEREN NECESARIAS, POR LOS MEDIOS QUE ESTIME CONVENIENTES Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

XV.- DAR CUENTA AL PRESIDENTE Y AL AYUNTAMIENTO DEL ARREGLO DEFINITIVO QUE HUBIESE LOGRADO EN LOS ASUNTOS, DEL ESTADO QUE GUARDEN LOS MISMOS, A FIN DE DICTAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS; Y

XVI.- LAS DEMANDAS QUE LE CONCEDAN O LE IMPONGAN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

LOS SÍNDICOS, CONCURRIRÁN A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, CON VOZ Y VOTO; PERCIBIRÁN SU DIETA DE ASISTENCIA QUE SEÑALE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO Y NO PODRÁN, EN NINGÚN CASO, DESEMPEÑAR CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES REMUNERADAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 38.- EL SÍNDICO ESTA IMPEDIDO PARA DESISTIRSE, TRANSIGIR, COMPROMETER EN ARBITRAJES, HACER SESIÓN DE BIENES, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA QUE EN CADA CASO LE OTORGUE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

SECCIÓN III: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES SON LAS SIGUIENTES:

I.- VIGILAR Y ATENDER EL RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LE SEA ENCOMENDADO POR EL AYUNTAMIENTO; ASÍ COMO LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES TOMADAS Y DICTADAS EN LAS SESIONES CORRESPONDIENTES:

II.- ESTUDIAR Y PROPONER SOLUCIONES Y EMITIR SU VOTO ACERCA DE LAS MEDIDAS CONVENIENTES PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LOS DIFERENTES RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

III.- CONCURRIR A LAS CEREMONIAS CÍVICAS Y A LOS DEMÁS ACTOS A QUE FUEREN CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

IV.- VIGILAR QUE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SE DESARROLLEN EN APEGO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y NORMAS DE OBSERVANCIA MUNICIPAL; Y

V.- LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

LOS REGIDORES, CONCURRIRÁN A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, CON VOZ Y VOTO; PERCIBIRÁN SU DIETA DE ASISTENCIA QUE SEÑALE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO Y NO PODRÁN, EN NINGÚN CASO, DESEMPEÑAR CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES REMUNERADAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO VI
DE LA REGLAMENTACIÓN PARA LAS DELEGACIONES MUNICIPALES Y ORGANISMOS AUXILIARES.

ARTÍCULO 39.- LA CABECERA MUNICIPAL SE REGIRÁ EN LA FORMA QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO, CADA UNA DE LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL TERRITORIO MUNICIPAL, SE REGIRÁ DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SON AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, LOS DELEGADOS Y SUB-DELEGADOS.

ARTÍCULO 41.- EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES DE ESTE MUNICIPIO FUNCIONARÁ UN DELEGADO MUNICIPAL PROPIETARIO Y UN DELEGADO MUNICIPAL SUPLENTE, QUIENES SERÁN ELECTOS CONFORME A LA LEY, CON FUNDAMENTO CON EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PODRÁN SER NOMBRADOS Y

REMOVIDOS POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL CUANDO NO EXISTA CONSENSO ENTRE LOS VECINOS DE LA COMUNIDAD PARA SU DESIGNACIÓN O DEJEN DE CUMPLIR DE MANERA EFICAZ EL CARGO CONFERIDO.

ARTÍCULO 42.- LOS DELEGADOS Y SUB-DELEGADOS MUNICIPALES, SON COLABORADORES DIRECTOS DEL AYUNTAMIENTO CON LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN EL PRESENTE BANDO Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

ARTÍCULO 43.- PARA OCUPAR EL PUESTO DE DELEGADO O SUB-DELEGADO MUNICIPAL ASI COMO LOS DEMAS AUXILIARES QUE SE REFIERE EL ARTICULO 53, DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).- SER MAYOR DE 18 AÑOS
B).- SER ORIGINARIO O VECINO DE LA COMUNIDAD
C).- SABER LEER Y ESCRIBIR
D).- TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR
E).- NO TENER ANTECEDENTES PENALES
F).- NO DESEMPEÑARA OTRO CARGO DENTRO DE LA COMUNIDAD
G).- NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIÁSTICO
H).- HABER DESCANSADO POR LO MENOS DOS AÑOS DE SU ÚLTIMO CARGO

ARTÍCULO 44.- A LOS DELEGADOS, SUB-DELEGADOS Y COLABORADORES MUNICIPALES QUE ABANDONEN EL CARGO CONFERIDO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SU COMUNIDAD SERAN REMITIDOS AL CONCILIADOR MUNICIPAL O A LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

ARTÍCULO 45.- POR SER UN CARGO HONORIFICO; LOS DELEGADOS O SUBDELEGADOS MUNICIPALES ATENDERÁN EN LA OFICINA DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE 6:00 A 8:00 HRS. Y DE 18:00 A LAS 20:00 HRS. SOLO EN CASOS URGENTES O DE IMPORTANCIA PARA LA POBLACIÓN, LA DELEGACIÓN MUNICIPAL PERMANECERÁ FUNCIONANDO EL TIEMPO REQUERIDO.

ARTÍCULO 46.- CADA DELEGADO MUNICIPAL PRESENTARÁ UN PLAN DE TRABAJO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON UN PLAZO MÁXIMO HASTA EL 30 DE ENERO DEL AÑO EN EL QUE LE CORRESPONDE ACTUAR.

ARTÍCULO 47.- AL FINALIZAR EL AÑO CADA DELEGADO MUNICIPAL ELABORARÁ UN INFORME GENERAL DE LO REALIZADO DURANTE SU GESTION ADMINISTRATIVA, A LA H. ASAMBLEA Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 48.- CUANDO SE REQUIERA Y DE COMÚN ACUERDO CON LOS DELEGADOS MUNICIPALES DE LAS COMUNIDADES CIRCUNVECINAS, DEBERÁN REVISAR LOS LIMITES TERRITORIALES Y COLINDANTES DE ESTAS; EN CASO DE DISCREPANCIA POR LA INDICACIÓN DE LOS MISMOS, DEBERÁN ACUDIR ANTE EL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE RESUELVA LO CONDUCENTE, DEBIENDO RESPETAR TODO DICTAMEN QUE SEA DECRETADO POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, EN BASE A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 49.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE LOS DELEGADOS, SUB-DELEGADOS Y DEMÁS AUTORIDADES AUXILIARES, IMPONGAN O RECABEN CUOTAS DESTINADAS A CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELIGIOSA.

ARTÍCULO 50.- SE PROHIBE ESTRICTAMENTE A LOS DELEGADOS MUNICIPALES IMPONER MULTAS DE TODA INDOLE, EN TODO CASO SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DIRECTA DEL CONCILIADOR MUNICIPAL.

ARTÍCULO 51.- EL DELEGADO MUNICIPAL DEBERÁ EXHORTAR Y PROMOVER QUE TODOS AQUELLOS HABITANTES DE SU COMUNIDAD AL CUMPLIR 18 AÑOS DE EDAD, ACUDAN A LA OFICINA DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, PARA TRAMITAR SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.

ARTÍCULO 52.- EL DELEGADO MUNICIPAL DEBERÁ ORGANIZAR JUNTAS DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN CON SUS VECINOS POR LO MENOS UNA VEZ AL MES PARA RATIFICAR ACUERDOS Y DARLE MAYOR DINAMISMO A LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 53.- EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES DE ESTE MUNICIPIO, FUNCIONARÁ UN DELEGADO MUNICIPAL Y UN SUB-DELEGADO, QUE SERÁN ELECTOS EN LA ASAMBLEA GENERAL, TENIENDO LAS SIGUIENTES COMISIONES AUXILIARES:

A).- COMISIONADOS
B).- POLICÍAS
C).- CARTEROS
D).- TESORERO.

ARTÍCULO 54.- EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES SE NOMBRARAN LOS SIGUIENTES COMITES Y SUB COMITES:

A).- SUBCOMITE DIF
B).- COMITÉ DE EDUCACION
C).- COMITÉ DE SALUD
D).- COMITÉ DE AGUA POTABLE
E).- LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS NOMBRAR.

ARTÍCULO 55.- EL SUB-DELEGADO MUNICIPAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE AUXILIAR DIRECTAMENTE AL DELEGADO, PERO SOLO TENDRÁ ATRIBUCIONES COMO TAL, CUANDO POR ESCRITO LO COMISIONE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES:

A).- DAR A CONOCER A SUS REPRESENTADOS, EL CONTENIDO DEL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.
B).- VELAR POR EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE BANDO, LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS.
C).- COMUNICAR INMEDIATAMENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LAS NOVEDADES DE IMPORTANCIA QUE SE SUSCITEN EN LA COMUNIDAD.
D).- CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL, A LOS CIUDADANOS DE SU LOCALIDAD, LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS DE INTERÉS COLECTIVO Y EN SU CASO TOMAR LOS ACUERDOS CONSIDERADOS COMO IMPORTANTES PARA LA COMUNIDAD ASENTÁNDOLOS POR ESCRITO Y REPORTÁNDOLOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
E).- PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS DATOS RELATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE FUNCIONAN EN SU COMUNIDAD.
F).- GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, AQUELLAS OBRAS QUE SE CONSIDERAN COMO NECESARIAS PARA EL BENEFICIO COMUNITARIO.
G).- EN CASO DE INCENDIO, DEBERÁN REPORTARLO INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ORGANIZAR A LOS VECINOS PARA COMBATIRLO.
H).- DE IGUAL MANERA LOS DELEGADOS AVISARAN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE QUE SE PRESENTEN DESASTRES NATURALES O APARICIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.
I).- COLABORAR EN EL LEVANTAMIENTO DE CENSOS, CAMPAÑAS DE SALUD Y EDUCATIVAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARTICIPAR EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL, PROMOVIDAS POR LAS DIFERENTES INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.
J).- CONSERVAR LOS CAMINOS DE HERRADURA EN BUEN ESTADO, ORGANIZANDO CUADRILLAS CON LOS HABITANTES DE SU COMUNIDAD PARA EL FIN ANTES MENCIONADO.

K).- REPORTAR INMEDIATAMENTE A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE BANDO, CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL CASO, PONIÉNDOLOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
L).- AUXILIAR PERMANENTEMENTE AL CONCILIADOR MUNICIPAL EN SUS FUNCIONES DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.
M).- VIGILAR QUE LOS PADRES O TUTORES DE LOS NIÑOS EN EDAD ESCOLAR, LOS INSCRIBAN Y ENVÍEN PUNTUALMENTE A LA ESCUELA, COMUNICÁNDOLE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CUANDO NO SE CUMPLA CON ESTA OBLIGACIÓN.
N).- CUMPLIR CON LAS ORDENES EMANADAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
Ñ).- CONSERVAR Y MANTENER CONJUNTAMENTE CON LOS VECINOS EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD.
O).- PERMANECER EN LA FRECUENCIA DEL RADIO EL TIEMPO QUE PERMANEZCA EN LA DELEGACION, BASADO EN EL ARTICULO 45 DE ESTA LEY.
P).- ACUDIR A LOS LLAMADOS QUE POR CUALQUIER MEDIO LES HAGAN LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS.
Q).- UTILIZAR UN LENGUAJE RESPETUOSO CON TODOS LOS CIUDADANOS.
R).- COMO MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD EL DELEGADO MUNICIPAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE COLABORAR CON LOS COMITÉS COMUNITARIOS DE OBRAS, EDUCACIÓN, DIF, ETC., PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE SU COMUNIDAD.
S).- VIGILAR Y DAR FE QUE NO SE COMETAN LOS DELITOS Y VIOLACIONES:
I.- ROBOS
II.- CACERÍA SIN LICENCIA
III.- TERRENOS OCULTOS AL FISCO
IV.- TALA DE ÁRBOLES
V.- PORTACIÓN DE ARMAS PROHIBIDAS
VI.- ENTRE OTROS

T).- DEROGADO.
U).- A MAS TARDAR EL 15 DE FEBRERO DEBERÁN DE RENDIR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR TRIPLICADO EL CENSO GENERAL DE POBLACIÓN.
W).- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES RELATIVAS.

ARTÍCULO 57.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIONES III Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO, LOS DELEGADOS MUNICIPALES SON AUXILIARES DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, POR LO TANTO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE VELAR Y HACER CUMPLIR EL ORDEN PÚBLICO DE SU COMUNIDAD, Y EN CASO NECESARIO REPORTAR A LOS INFRACTORES DE LA LEY A LAS AUTORIDADES COMPETENTES; ASÍ COMO OFRECER GARANTÍAS A LA POLICÍA MUNICIPAL, REGIONAL Y DEMAS

ARTÍCULO 58.- CUANDO EN LA COMUNIDAD SE COMETAN DELITOS DE ROBO, ABIGEATO, ASALTO, VIOLACIÓN, TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, SE DEBERÁN TURNAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 59.- CUANDO HAYA UN LESIONADO GRAVE, EL DELEGADO MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ INTERVENIR PARA QUE EN CASO DE EXISTIR PRESUNTOS RESPONSABLES, SEAN PUESTOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ACOMPAÑADO DEL ACTA LEVANTADA EN LA CUAL SE DESCRIBAN DETALLADAMENTE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS.

ARTÍCULO 60.- EN CASO DE EXISTIR UN CADÁVER EN LA COMUNIDAD A CONSECUENCIA DE UN HOMICIDIO, SUICIDIO O CUALQUIER CAUSA QUE PUDIERA PONER EN DUDA EL DECESO; EL DELEGADO MUNICIPAL DEBERÁ COMUNICARLO INMEDIATAMENTE AL CONCILIADOR MUNICIPAL, PROCURANDO CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL NO MOVER EL CUERPO DEL LUGAR EN QUE FUE ENCONTRADO, LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE DESTRUYAN PRUEBAS QUE PUDIERAN LLEVAR AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

ARTÍCULO 61.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO GOLPEAR Y MALTRATAR A LOS INFRACTORES DE LA LEY.

ARTÍCULO 62.- SE SANCIONARA Y SE DESTITUIRÁ DEL CARGO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, QUE TENIENDO EL CONOCIMIENTO DE ALGÚN DELITO, SE CONFABULEN CON LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, OBSTACULICEN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y HAGAN CASO OMISO DE LA LEY.

ARTÍCULO 62 BIS.- LOS DELEGADOS Y SUB-DELEGADOS MUNICIPALES GOZARAN DE TRES LICENCIAS DURANTE EL AÑO COMO MÁXIMO DE 30 DÍAS CADA UNA.

CAPITULO VII
EDUCACIÓN

ARTÍCULO 63.- EN ACATO A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO EN EL MUNICIPIO SE REGIRÁ CON EL HORARIO Y CALENDARIO ESCOLAR VIGENTE A NIVEL NACIONAL.

ARTÍCULO 64.- CON APEGO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 8 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 12, FRACCIÓN IV, EN DONDE A LA LETRA DICE TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN, FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIO IMPARTIRÁN EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA.

ARTICULO 65.- TODOS LOS HABITANTES DE LA ENTIDAD TIENEN DERECHO A LA EDUCACIÓN QUE IMPARTIRÁ EL ESTADO, LA QUE SERÁ DEMOCRÁTICA, CONSIDERANDO A LA DEMOCRACIA, NO SOLAMENTE COMO UNA ESTRUCTURA JURÍDICA Y UN RÉGIMEN POLÍTICO, SINO COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO, TENDERÁ A DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTAR EN ÉL EL AMOR A LA PATRIA, A LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD SOCIAL EN LO NACIONAL Y EN LO INTERNACIONAL DENTRO DE LA INDEPENDENCIA Y LA JUSTICIA.

I.- TODA EDUCACIÓN BASICA QUE EL ESTADO IMPARTA SERÁ LAICA, OBLIGATORIA Y GRATUITA.

II.- TODOS LOS NIÑOS EN EDAD ESCOLAR DEBERÁN DE ACUDIR A LOS CENTROS ESCOLARES Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

III.- TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE 15 AÑOS QUE NO HAYAN CONCLUIDO SU EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA, O NO SEPAN LEER Y ESCRIBIR, SE ESTABLECE OBLIGATORIA DE ASISTIR A LOS CENTROS DE ALFABETIZACIÓN, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL SISTEMA ABIERTO.

IV.- CONSIDERANDO QUE EL MUNICIPIO CUENTA CON UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y CON LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE TODOS LOS ALUMNOS QUE EGRESAN DE SECUNDARIA CONTINÚEN SUS ESTUDIOS, SE ESTABLECE COMO NECESARIA LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN TODO EL MUNICIPIO.

V.- EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS NUEVAS OBLIGACIONES SERÁ VIGILADA POR LOS DELEGADOS MUNICIPALES, COMITÉS DE EDUCACIÓN DE CADA COMUNIDAD, QUINES DARAN CONOCIMIENTO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 66.- DEROGADO.

CAPITULO VIII
EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- EN ACATAMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES, FUNCIONARA UN COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL (COPLADEMUN) QUE ESTARÁ SUJETO A LAS

DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 68.- EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

a).- UN COORDINADOR, QUE SERÁ EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.
b).- UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERA NOMBRADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.
c).- UN COORDINADOR OPERATIVO, QUE SERA EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.
d).- LOS FUNCIONARIOS DE MAYOR JERARQUÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.
e).- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
f).- LOS DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES QUE INCIDAN EN EL MUNICIPIO.
g).- LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y
h).- DEMÁS ORGANISMOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CAPITULO IX
DEL PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 69.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 133, 134 Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 87 Y 88 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL SON:

I.- DEL DOMINIO PÚBLICO TALES COMO:

A).- LOS DE USO COMÚN
B).- B).LOS INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO, LOS EXPEDIENTES DE LAS OFICINAS Y…
C).- C).LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN INSUSTITUIBLES, LOS ARCHIVOS, LOS LIBROS RAROS, OBRAS DE ARTE, HISTÓRICAS Y OTROS PREVISTOS POR LAS LEYES FEDERALES SOBRE MUNICIPIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS O HISTÓRICAS, ESTOS TENDRÁN EL CARÁCTER DE INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES Y NO ESTÁN SUJETOS A ACCIÓN REIVINDICATORIA ALGUNA O DE POSESIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA, MIENTRAS NO VARIÉ SU SITUACIÓN JURÍDICA.

II.- DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL SON:

A).- LOS QUE LE PERTENECEN EN PROPIEDAD Y LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN A SU PATRIMONIO, NO PREVISTOS EN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO ANTERIOR.
B).- ESTOS PODRÁN SER ENAJENADOS, MEDIANTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO, APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO CUANDO SE TRATE DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 70.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES, HIDALGO SE FORMARA:

I.- POR LAS PERCEPCIONES QUE ESTABLEZCA SU LEY DE INGRESOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS.
II.- POR LAS PERCEPCIONES QUE SE OBTENGAN DE LOS IMPUESTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONVENIOS, DONACIÓN, LEGADOS, ETC. Y
III.- DE LAS RENTAS Y PRODUCTOS DE TODOS LOS BIENES MUNICIPALES.

CAPITULO X
DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTÍCULO 71.- EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, ES LA INSTITUCIÓN ADMINISTRATIVA CON PERSONALIDAD JURÍDICA DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO ESTATAL Y CON FUNDAMENTO EN LA LEY PARA LA FAMILIA EN EL ESTADO DE HIDALGO VIGENTE EN EL ESTADO; DELEGA SU FUNCIÓN A LOS OFICIALES DEL ESTADO FAMILIAR EN LOS MUNICIPIOS, QUIENES TENDRÁN FACULTADES Y OBLIGACIONES PARA RECONOCER LOS ACTOS O HECHOS JURÍDICOS RELATIVOS AL NACIMIENTO, ADOPCIÓN, MATRIMONIO, CONCUBINATO, DIVORCIO, TUTELA, EMANCIPACIÓN, MUERTE, PERDIDA DE LA CAPACIDAD LEGAL E INSCRIPCIÓN DE EJECUTORIAS RELATIVAS.

ARTÍCULO 72.- SON OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA, REGISTRAR A SUS HIJOS DENTRO DE LOS 40 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL ALUMBRAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ELARTICULO 414 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO 73.- PARA LLEVAR ACABO UN REGISTRO, LOS PADRES DEBEN DE PRESENTAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1.- LLENAR SOLICITUD
2.- PRESENTAR AL MENOR
3.- CERTIFICADO DE ALUMBRAMIENTO (EXPEDIDO POR EL MEDICO)
4.- CARTILLA DE VACUNACION ORIGINAL
5.- ACTA DE NACIMIENTO DE LOS PAPAS (NUEVO FORMATO)
6.- ACTA DE MATRIMONIO ACTUALIZADA (SI LOS PAPAS SON CASADOS)
7.- IDENTIFICACION OFICIAL CON FOTOGRAFIA. (CREDENCIAL DE ELECTOR)
8.- DOS TESTIGOS MAYORES DE EDAD CON IDENTIFICACION OFICIAL
9.- CONSTANCIA DE DOMICILIO EXPEDIDA POR EL DELEGADO DE LA COMUNIDAD (RECIENTE)

PARA MAYORES DE 40 DIAS DE NACIDO AGREGAR:

1.- CONSTANCIA DE NO REGISTRO DEL LUGAR DE NACIMIENTO
2.- CONSTANCIA DE NO REGISTRO DEL LUGAR DONDE DESEE REGISTRAR.
3.- CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE LA DIRECCION DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR (PACHUCA HIDALGO)

PARA ADULTOS REQUISITOS OBLIGATORIOS:

1.- CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE DONDE NACIO.
2.- CONSTANCIA DE NO REGISTRO DEL LUGAR EN DONDE DESEE REGISTRAR.
3.- CONSTANCIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR (SOTANO DEL PALACIO DE GOBIERNO PACHUCA, HIDALGO)
4.- FE DE BAUTIZO O CONSTANCIA DE NO BAUTIZO.
5.- CREDENCIAL DE ELECTOR.
6.- CONSTANCIA DE DOMICILIO EXPEDIDO POR EL DELEGADO MUNICIPAL.
7.- ACTA DE NACIMIENTO DE HIJOS (UNO O DOS).
8.- ACTA DE MATRIMONIO (SI EXISTEN).
9.- COPIA DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE LA VA A PRESENTAR.
10.- DOS TESTIGOS CON CREDENCIAL DE ELECTOR.

ARTÍCULO 74.- SOLO EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, ES EL ENCARGADO DE HACER LA CERTIFICACIÓN DE MATRIMONIOS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA LA FAMILIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

I.- ACTA DE NACIMIENTO DE LOS PRESUNTOS CÓNYUGES
II.- CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL
III.- CERTIFICADO MÉDICO DE BUENA SALUD, EXPEDIDO POR INSTITUCIÓN OFICIAL, ESPECIFICANDO NO PADECER ENFERMEDAD CONTAGIOSA, CRÓNICA O INCURABLE.

IV.- CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO SOBRE TÉCNICAS DE CONTROL DE LA FECUNDACIÓN, PATERNIDAD RESPONSABLE Y PLANEACIÓN FAMILIAR, EXPEDIDA POR EL SECTOR SALUD.

V.- CONVENIO RESPECTO AL RÉGIMEN DE LOS BIENES, SI NO TIENEN SE REFERIRÁN A LOS FUTUROS.

VI.- ACTA DE DEFUNCIÓN DEL CÓNYUGE FALLECIDO, DE DIVORCIO O DE NULIDAD DEL MATRIMONIO, SI ALGUNOS DE LOS PRETENDIENTES ESTUVO CASADO.

ARTÍCULO 75.- SE DEBERÁN REGISTRAR Y TRAMITAR EN SU CASO LAS ACTAS DE DIVORCIO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA PROPIA LEGISLACIÓN FAMILIAR. SE EXCEPTÚA LO ANTERIOR, CUANDO EXISTA JUICIO DE POR MEDIO Y NO SE HAYA DICTADO SENTENCIA EJECUTORIA POR EL JUEZ COMPETENTE.

ARTÍCULO 76.- SERA OBLIGACIÓN DE LOS FAMILIARES MÁS CERCANOS, PARTICIPAR AL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, LAS DEFUNCIONES Y PAGAR LAS CUOTAS ESPECIFICADAS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA OBTENER LA ORDEN DE INHUMACIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 77.- CUANDO SE NECESITA TRASLADAR EL CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO O DEL ESTADO, SERA NECESARIO SOLICITAR, EL PERMISO A LA OFICINA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y PAGAR LO ESPECIFICADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA EL CONCEPTO ANTERIOR.

CAPITULO XI
DEL SERVICIO DE LIMPIAS

ARTÍCULO 78.- TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE COLABORAR CON EL ASEO DEL FRENTE DE SUS CASAS, CALLES, BANQUETAS, PLAZA PÚBLICA Y JARDINES DE SU COMUNIDAD.

ARTÍCULO 79.- LOS VECINOS DEBERÁN DEPOSITAR LA BASURA QUE SE RECOLECTE DE SU CASA HABITACIÓN, PATIOS, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LAS BRIGADAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIAS, EN LOS VEHÍCULOS, CONTENEDORES O LUGARES ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 80.- SON RESPONSABLES DE LA LIMPIEZA, LOS DUEÑOS DE LOS PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES QUE SE INSTALEN EN EL MUNICIPIO, ASÍ MISMO DEBERÁN MANTENER ASEADO EL PERÍMETRO DE LOS MISMOS, PARA LO CUAL DEBERAN CONTAR CON UN CONTENEDOR DE BASURA.

ARTÍCULO 81.- QUEDA PROHIBIDO ARROJAR O DEPOSITAR DESECHOS SÓLIDOS EN VIAS PUBLICAS, SISTEMAS DE DRENAJES, ALCANTARILLAS, POZOS, RÍOS, LAGUNAS O CANALES Y EN CUALQUIER OTRO ESPACIO QUE NO ESTE DESTINADO PARA ELLO.

ARTÍCULO 82.- LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDÍOS EN ZONAS POBLADAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE MANTENERLOS EN CONDICIONES PARA EVITAR LA PROLIFERACION DE FAUNA NOCIVA Y PONER EN RIESGO LA SALUD.

ARTÍCULO 83.- DEROGADO

ARTÍCULO 84.- DEROGADO

ARTÍCULO 85.- DEROGADO.

ARTÍCULO 86.- TODAS LAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN AL TRANSPORTE PÚBLICO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LOS PASAJEROS QUE SE ABSTENGAN DE ARROJAR BASURA AL EXTERIOR DEL VEHICULO.

ARTÍCULO 87.- TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE GENERE, RECOLECTE, ALMACENE, TRANSPORTE, TRANSFIERA Y DISPONGA FINALMENTE DE DESECHOS PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO, DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACION DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES.

CAPITULO XII
DE LA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 88.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, EL MUNICIPIO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA EN MATERIA DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DENTRO DE SU JURISDICCIÓN; SIEMPRE QUE ESTAS ZONAS NO ESTÉN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A LA FEDERACIÓN O AL ESTADO.

ARTÍCULO 89.- CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE ESTABLECEN COMO DELITOS AMBIENTALES.

I.- A QUIEN SIN AUTORIZACIÓN REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS QUE OCASIONEN O PUEDAN OCASIONAR DAÑOS A LA SALUD PUBLICA, A LOS RECURSOS NATURALES, LA FAUNA, LA FLORA O A LOS ECOSISTEMAS.

II.- A QUIEN EMITA, DESPIDA O DESCARGUE A LA ATMOSFERA, GASES, HUMOS O POLVOS QUE OCASIONEN DAÑOS A LA SALUD PUBLICA, A LOS RECURSOS NATURALES, A LA FLORA, A LA FAUNA O A LOS ECOSISTEMAS.

III.- A QUIEN GENERE EMISIONES DE RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA O LUMÍNICA QUE OCASIONEN DAÑOS A LA SALUD PUBLICA, A LOS RECURSOS NATURALES, A LA FLORA, A LA FAUNA O A LOS ECOSISTEMAS.

IV.- A QUIEN DESCARGUE, DEPOSITE O INFILTRE AGUAS RESIDUALES, LÍQUIDOS QUÍMICOS, DESECHOS O CONTAMINANTES EN LOS SUELOS, AGUAS, RÍOS, CUENCAS, ETC.

V.- A QUIEN INTRODUZCA O COMERCIE RECURSOS FORESTALES, FLORA, FAUNA VIVA SUS PRODUCTOS Y SUS DERIVADOS QUE PADEZCAN O SUS CADÁVERES QUE HAYAN PADECIDO ALGUNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA QUE OCASIONE O PUEDA OCASIONAR DISEMINACIÓN O CONTAGIO A LA FLORA, A LA FAUNA, A LOS RECURSOS FORESTALES, A LOS ECOSISTEMAS O DAÑOS A LA SALUD PUBLICA.

VI.- A QUIEN SIN AUTORIZACIÓN DESMONTE O DESTRUYA LA VEGETACIÓN NATURAL, CORTE, ARRANQUE, DERRIBE O TALE ARBOLES.

VII.- A QUIEN DOLOSAMENTE OCASIONE DAÑOS E INCENDIOS EN BOSQUES, SELVA O VEGETACIÓN NATURAL.

VIII.- A QUIEN TRANSPORTE, COMERCIE, ACOPIE O TRANSFORME TRONCOS DE ÁRBOLES DERRIBADOS O CORTADOS, PROCEDENTES DE APROVECHAMIENTOS PARA LOS CUALES NO SE HAYA EXPEDIDO AUTORIZACIÓN.

IX.- A QUIEN REALICE LA CAZA, PESCA O CAPTURA DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O UTILICE MEDIOS PROHIBIDOS POR LA NORMATIVIDAD O AMENACE LA EXTINCIÓN DE LOS MISMOS.

POR LO ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO ESTARÁ FACULTADO, PARA DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, A TODA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA ATENTANDO CONTRA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL MEDIO AMBIENTE;

ARTÍCULO 90.- EL H. AYUNTAMIENTO EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA, PROMOVERÁ LA REALIZACIÓN DE TODOS AQUELLOS PROGRAMAS QUE TENGAN COMO OBJETO LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, PREVENIR LA CONTAMINACIÓN, CREAR O PRESERVAR, RESERVAS ECOLÓGICAS Y PARTICIPAR EN LAS CAMPAÑAS TENDIENTES A PROTEGER LA FLORA Y LA FAUNA DE LA REGIÓN.

ARTÍCULO 91.- TODAS AQUELLAS INDUSTRIAS, FABRICAS O PRESTADORES DE SERVICIOS QUE FUNCIONEN O SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTAR EQUIPOS ANTICONTAMINANTES A SUS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN, Y SUJETARSE A LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA.

ARTÍCULO 92.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROMOVERÁN PROGRAMAS INFORMATIVOS ORIENTADOS ESPECIALMENTE A LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD CON EL OBJETO DE CREAR CONCIENCIA SOBRE LA IMPORTANCIA DE RESOLVER PROBLEMAS ECOLÓGICOS Y PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 93.- SE CONSIDERA COMO OBLIGATORIA LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN EN LAS CAMPAÑAS DE CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE IMPLEMENTADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 94.- CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MANANTIALES, RÍOS, ARROYOS Y BARRANCAS SON PROPIEDAD DE LA NACIÓN POR LO TANTO LOS MATERIALES QUE SE EXTRAIGAN DE ELLOS NO PODRÁN SER COMERCIALIZADOS POR PARTICULARES SIN LA AUTORIZACION RESPECTIVA.

CAPITULO XIII
DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 95.- LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, COORDINARÁ EL DESARROLLO URBANO, MEDIANTE FUNCIONES DE PLANEACIÓN, REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN; ASÍ MISMO TIENE A SU CARGO LA EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y APOYO TÉCNICO A LA GESTIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.

ARTÍCULO 96.- CORRESPONDE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA OFICINA DE OBRAS PÚBLICAS:

I.- ESTUDIAR, PROYECTAR Y EJECUTAR LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EN COORDINACIÓN CON LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y COMITÉS DE OBRAS.
II.- AUTORIZAR LOS PROYECTOS Y EXPEDIR LAS LICENCIAS PARA EFECTUAR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES O DEMOLICIONES DE CASAS, LOCALES O EDIFICIOS, BARDAS O CONEXIONES DE DRENAJES.
III.- INTERVENIR EN LA ELABORACIÓN DEL PLANO REGULADOR MUNICIPAL Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE ZONAS URBANAS O RURALES.
IV.- REALIZAR LOS ALINEAMIENTOS Y APERTURA DE LAS CALLES Y LLEVAR A CABO LA NUMERACIÓN Y LA NOMENCLATURA DE LAS MISMAS, PREVIO ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.
V.- CUMPLIR LAS NORMAS EN MATERIA ECOLOGICA.
VI.- SUPERVISAR LOS PROCESOS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.
VII.- REALIZARA EL CONTROL, VIGILANCIA Y USO DEL SUELO.
VIII.- COADYUVARÁ, DENTRO DEL ÁMBITO TÉCNICO DE SU COMPETENCIA, LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.
IX.- APLICARA, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.
X.- FORMULARÁ Y PROPONDRÁ A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL PROGRAMA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.
XI.- COORDINARÁ Y SUPERVISARÁ A LOS CONTRATISTAS QUE REALICEN OBRAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO.
XII.- DICTAMINARÁ, PARA SU APROBACIÓN, LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE HAGAN LOS CONTRATISTAS.
XIII.- SUPERVISARÁ, ASISTIRÁ TÉCNICAMENTE Y APOYARA A LA REALIZACIÓN DE OBRAS A LA COMUNIDAD, EN COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS AUXILIARES, CON PERSONAL CAPACITADO EN LA CONSTRUCCIÓN; Y
XIV.- LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE SE ENCUENTREN EN LAS DIFERENTES LEYES RELATIVAS.

ARTÍCULO 97.- PARA ADQUIRIR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, ES NECESARIO REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).- PRESENTAR EL PLANO ESPECIFICANDO LA UBICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN A REALIZAR.

B).- SOLICITUD POR ESCRITO CON EL Vo. Bo. DEL DELEGADO MUNICIPAL O REPRESENTANTE DEL BARRIO.
C).- COPIA DEL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE; Y.
D).- ULTIMO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 98.- PREVIO A LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS VERIFICARÁ:

A).- QUE NO SE AFECTE A CONSTRUCCIONES COLINDANTES.
B).- QUE SE RESPETE EL PLANO REGULADOR.
C).- QUE NO SE AFECTEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
D).- QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y ARROYOS; Y
E).- QUE NO AFECTEN LA ORGANIZACIÓN Y PAZ EN LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 99.- DEROGADO

ARTÍCULO 100.- DEROGADO

ARTÍCULO 101.- LAS PERSONAS QUE REQUIERAN CONECTARSE A LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE, DEBERÁN CUMPLIR EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 102.- EL H. AYUNTAMIENTO, ESTARÁ FACULTADO PARA REVISAR LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE CUALQUIER PREDIO EN EL MUNICIPIO; LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE O QUIENES LO HABITEN, DEBERÁN PERMITIR SU INSPECCIÓN Y REALIZAR LAS REPARACIONES O MODIFICACIONES QUE LA PROPIA AUTORIDAD SEÑALE.

ARTÍCULO 103.- EN EL CASO DE LAS COMUNIDADES, SERAN LAS DELEGACIONES MUNICIPALES QUIENES DETERMINEN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE

ARTÍCULO 104.- DEROGADO

ARTÍCULO 105.- QUEDA PROHIBIDO COLOCAR EN LA VÍA PÚBLICA, OBJETOS Y MATERIALES QUE OBSTACULICEN EL LIBRE TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL A EXCEPCION DE QUIENES CUENTEN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 106.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SCT SE DECLARA DERECHO DE VÍA 20 METROS A PARTIR DEL CENTRO DEL CAMINO CARRETERO A AMBOS LADOS, POR LO QUE NO PODRÁN EDIFICARSE CONSTRUCCIONES EN ESTA ÁREA, SIENDO LOS DELEGADOS MUNICIPALES O REPRESENTANTES DE BARRIO QUIENES DENUNCIEN EL INCUMPLIMIENTO.

CAPITULO XIV
DEL RASTRO

ARTÍCULO 107.- LA MATANZA DE GANADO DE CUALQUIER TIPO DE LAS AUTORIZADAS PARA CONSUMO HUMANO, ASÍ COMO AVES DE CORRAL, SOLO PODRÁ EFECTUARSE EN EL RASTRO MUNICIPAL, O BIEN EN LOS LUGARES AUTORIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO CUANDO SE CAREZCA DEL PRIMERO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE REQUERIDAS.

ARTÍCULO 108.- PARA VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LA DISPOSICIÓN ANTERIOR SE DEBERÁ CONTAR CON UN INSPECTOR ESPECIALIZADO EN ESTE RAMO, EL CUAL VIGILARA:

A).- QUE LOS ANIMALES A SACRIFICAR, CUENTEN CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA EL CONSUMO HUMANO.

B).- QUE SE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES REGLAMENTARIAS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS POR EL DERECHO DE LA MATANZA.

ARTÍCULO 109.- PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VENTA DE CARNE EN BUEN ESTADO EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES SE RESPONSABILIZARA AL DELEGADO MUNICIPAL O REPRESENTANTE DE BARRIO EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ DE SALUD.

ARTÍCULO 110.- TODA PERSONA QUE SEA INTRODUCTORA DE GANADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DELEGADO MUNICIPAL O REPRESENTANTE DE BARRIO, LA DOCUMENTACIÓN, CON LA CUAL ACREDITE DEBIDAMENTE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL MISMO.

ARTÍCULO 111.- TODA LA CARNE QUE SE EXPENDA EN LAS CARNICERÍAS DEL MUNICIPIO, DEBERÁ CONTAR CON EL SELLO RESPECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, DICHO SELLO DEBERÁ MARCARSE EN LOS CANALES Y LOS CUARTOS DEL ANIMAL SACRIFICADO. TODA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA INTRODUCIENDO CARNE AL MERCADO DE CONSUMO CARENTE DEL SELLO AUTORIZADO, SE LE SANCIONARA CONFORME A LA LEY, EN CASO DE REINCIDENCIA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PROCEDERAN A CLAUSURAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

ARTÍCULO 112.- LA MATANZA DE GANADO PARA FINES COMERCIALES FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL O DE LUGAR AUTORIZADO PARA ELLO, SERA CONSIDERADA COMO MATANZA CLANDESTINA, CONSTITUYENDO LO ANTERIOR UN DELITO QUE SE SANCIONARÁ CONFORME A LA LEY.

CAPITULO XV
DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS

ARTÍCULO 113.- EL SERVICIO PÚBLICO DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS ESTARÁN A CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 114.- LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y TIANGUIS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, ESTARÁ NORMADA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LA ASAMBLEA DE COMERCIANTES.

ARTÍCULO 115.- PARA ALCANZAR EL OBJETIVO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE DESIGNARÁ AL PERSONAL NECESARIO PARA SUPERVISAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS.

ARTÍCULO 116.- PARA ACTUAR COMO COMERCIANTES PERMANENTE Y TEMPORAL EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS MUNICIPALES, SE REQUERIRÁ LA LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, QUIEN VIOLE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 117.- SON ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE:

A).- DISEÑAR, ACTUALIZAR Y CONTROLAR EL PADRÓN DE LOCATARIOS DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS EN GENERAL DE LOS COMERCIANTES QUE REALICEN ACTIVIDADES SEMEJANTES.
B).- DETERMINAR LA UBICACIÓN Y LOS DÍAS EN QUE DEBAN CELEBRAR LOS TIANGUIS.
C).- PROHIBIR QUE LOS LOCATARIOS SE INSTALEN EN LOS LUGARES NO AUTORIZADOS.
D).- VIGILAR QUE NO SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO EN ZONAS ALEDAÑAS A LOS MERCADOS Y LOS TIANGUIS.

E).- ORDENAR LA INSTALACIÓN, ALINEAMIENTO, REPARACIÓN, MODIFICACIÓN Y RETIRO DE LOS PUESTOS Y MATERIALES.
F).- VIGILAR QUE LOS MERCADOS Y TIANGUIS ESTÉN Y SE CONSERVEN EN BUENAS CONDICIONES HIGIÉNICAS Y MATERIALES.

ARTÍCULO 118.- LOS TIANGUIS TIENEN EL CARÁCTER DE COMERCIO SEMIFIJO Y POR LO TANTO SE UBICARÁN DE MANERA PROVISIONAL EN EL LUGAR QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 119.- LAS ÁREAS DESTINADAS A TIANGUIS DEBERÁN CONTAR CON ANDADORES PARA EL TRANSITO PEATONAL, ASÍ COMO ESTABLECER SU ZONA DE CARGA Y DESCARGA EN EL LUGAR ASIGNADO POR LA AUTORIDAD; LO ANTERIOR ES PARA QUE NO SE AFECTE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR O SE OBSTRUYA EL ACCESO DE DOMICILIOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 120.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN TIANGUIS O PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA:

I.- MANTENER SUS PUESTOS, ESTABLECIMIENTOS Y ÁREAS CIRCUNVECINAS EN ABSOLUTO ESTADO DE LIMPIEZA, AL TERMINO DE SUS LABORES DEBERÁN DEJAR PERFECTAMENTE ASEADO Y LIBRE DE OBJETOS, EL SITIO DONDE SE INSTALARON Y LAS ÁREAS DE AFLUENCIA A ESTOS.
II.- ACATAR LAS INDICACIONES QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SEÑALE PARA LA UBICACIÓN Y DEMARCACIÓN DE SUS LOCALES O PUESTOS.
III.- REGISTRARSE EN EL PADRÓN DE LOCATARIOS Y COMERCIANTES; TRAMITAR ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LA LICENCIA CORRESPONDIENTE Y CUBRIR LAS CUOTAS QUE POR EL DERECHO DE PISO ESTABLEZCA EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.
IV.- TODAS AQUELLAS QUE ESTABLEZCA EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 121.- LOS TIANGUIS EVENTUALES QUE POR ALGÚN MOTIVO ESPECIAL, TALES COMO, FESTIVIDADES RELIGIOSAS, FERIA Y DEMAS QUE SE INSTALEN DENTRO DEL MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES QUE EXPRESAMENTE ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 122.- LOS COMERCIANTES DE MERCADOS Y TIANGUIS DEBERÁN ADEMÁS:

I.- NO INVADIR PASILLOS, NI ÁREAS COMUNES QUE PERJUDIQUEN EL PASO O ACCESO AL PÚBLICO EN GENERAL.
II.- NO INCURRIR EN ACTOS O EN ACCIONES QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO.
III.- MANTENER ABIERTO AL PÚBLICO SUS NEGOCIOS DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO.
IV.- PERMITIR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE PRACTIQUE EL PERSONAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES
V.- COLOCAR EN EL LUGAR VISIBLE LOS SISTEMAS DE PESO, MEDICIÓN Y PRECIOS PARA QUE EL CONSUMIDOR VERIFIQUE SU CORRECTA APLICACIÓN.

ARTÍCULO 123.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, COMO ÓRGANO AUXILIAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR REALIZARA FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LO REFERENTE A LA VERIFICACIÓN Y CONTROL DE PRECIOS, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PESO Y MEDIDA UTILIZADOS PARA EXPENDER PRODUCTOS AL CONSUMIDOR. CUANDO SE DETECTE ANOMALÍAS EN EL MANEJO DE DICHOS INSTRUMENTOS O SE COMPRUEBE QUE SE VIOLAN LOS PRECIOS AUTORIZADOS, EL H. AYUNTAMIENTO NOTIFICARÁ A LA AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, PARA QUE SE DICTEN LAS SANCIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 124.- PARA LOS COMERCIANTES DE GANADO, SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR SUS OPERACIONES, CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O AUTORIDAD

AUXILIAR, EN LA QUE SE ESPECIFICARA CLARAMENTE LA PROCEDENCIA DEL ANIMAL Y NOMBRE DEL PROPIETARIO Y COMPRADOR.

ARTÍCULO 125.- DEROGADO.

ARTÍCULO 126.- LOS INSTRUMENTOS QUE SIRVEN PARA PESAR Y MEDIR, COMO BALANZAS, BÁSCULAS, LITROS Y OTROS DEBERÁN SER REVISADOS Y AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE COMERCIO, QUEDANDO FACULTADO EL AYUNTAMIENTO PARA REVISAR Y DAR DICHA AUTORIZACIÓN CUANDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES NO INTERVENGAN.

ARTÍCULO 127.- SE ESTABLECE COMO HORAS NORMALES DE COMERCIO EN ESTE MUNICIPIO, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LAS 07: HRS. A 21:00 HRS DURANTE LAS CUALES PODRÁN ESTAR ABIERTOS FIJOS Y SEMIFIJOS, QUEDANDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDO, QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE REFERENCIA ESTÉN ABIERTOS AL PÚBLICO FUERA DE LAS HORAS INDICADAS.

ARTÍCULO 128.- LOS COMERCIANTES QUE DESEEN TENER SUS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS FUERA DE LAS HORAS SEÑALADAS, DEBERÁN OBTENER PREVIAMENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LA LICENCIA NECESARIA PARA LAS HORAS EXTRAS.

ARTÍCULO 129.- LOS COMERCIANTES QUE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE OFRECER SERVICIOS SANITARIOS PARA SU CLIENTELA.

ARTÍCULO 130.- TODAS LAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA INDUSTRIA O AL COMERCIO FIJO, SEMIFIJO O AMBULANTE DEBERÁN OBTENER PREVIAMENTE EL REGISTRO ANUAL DE COMERCIO O INDUSTRIA QUE SERÁ EXPEDIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ACUERDO AL ARTÍCULO 86 Y 87 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 131.- TODOS LOS CONCESIONARIOS QUE EXPLOTEN MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, YA SEA PROPIEDAD PRIVADA, EJIDAL O COMUNAL DEBERÁN DE PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL PERMISO CORRESPONDIENTE O SU CONCESIÓN; A EFECTO DE ESTABLECER LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE EN EL CONTROL DE INDUSTRIAS ANUALMENTE.

ARTÍCULO 132.- QUIENES VENDAN Y/O HAGAN USO DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES ESTARAN SUJETOS A PRESENTAR SUS PERMISOS CORRESPONDIENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS QUE PUDIERAN OCASIONAR EN LO GENERAL.

ARTÍCULO 133.- EN LOS LOCALES PÚBLICOS O PRIVADOS EN QUE SE CELEBREN KERMESES Y DEMÁS, LOS ORGANIZADORES DEBERÁN DE PROVEERSE DE LA LICENCIA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 134.- SE PROHÍBE LA VENTA DEL AGUARDIENTE EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 135.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, TIENEN PROHIBIDO VENDER ESTE TIPO DE BEBIDAS A MENORES DE EDAD, ASÍ COMO CIGARROS U OTRO TIPO DE ENERVANTES.

ARTÍCULO 136.- PARA COMBATIR EL ALCOHOLISMO Y COADYUVAR EN UNA CAMPAÑA PERMANENTE EN CONTRA DE ESTE, SE PROHÍBE LA PUBLICIDAD A TRAVES DE PINTAS DE BARDAS, EN LOS COMERCIOS DE PRODUCTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DEBIENDO CAMBIAR LOS YA EXISTENTES POR OTROS PRODUCTOS COMO: REFRESCOS, DULCES, ETC.

ARTÍCULO 137.- DEROGADO.

ARTÍCULO 138.- TODO COMERCIO QUE VENDA BEBIDAS EMBRIAGANTES DEBERÁ ESTAR A MAS DE 50 METROS DE UN CENTRO EDUCATIVO O EN SU DEFECTO SOLO

PODRÁN VENDER BEBIDAS PARA LLEVAR SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONSUMA EN LA VÍA PUBLICA.

ARTÍCULO 139.- DEROGADO.

CAPITULO XVI
DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 140.- LOS PANTEONES OFICIALES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, SON ESPACIOS DE SERVICIO PÚBLICO Y POR LO TANTO PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 141.- EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEÓNES DEL MUNICIPIO, ESTARÁN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE QUIEN DESIGNE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 142.- NO PODRÁ EFECTUARSE NINGUNA INHUMACIÓN ANTES DE QUE TRANSCURRAN 24 HORAS DEL FALLECIMIENTO, SALVO QUE EL MÉDICO EXPIDA EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN Y EXPRESE EN DICHO DOCUMENTO LA URGENCIA DE INHUMAR EL CADÁVER POR CONSIDERAR QUE PELIGRE LA SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 143.- LOS CADÁVERES NO PODRÁN PERMANECER SIN SER INHUMADOS MÁS DE 48 HRS. A MENOS DE QUE SE REALICE UNA INVESTIGACIÓN JUDICIAL O LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN.

ARTÍCULO 144.- TODOS LOS PANTEONES DEBERÁN CONTAR CON UNA FOSA COMÚN, PARA DEPÓSITO DE LOS CADÁVERES NO IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY.

ARTÍCULO 145.- LOS PANTEONES SE SUJETARAN AL HORARIO Y DISPOSICIONES QUE FIJE EL H. AYUNTAMIENTO DE IGUAL MANERA, LAS AGENCIAS DE INHUMACIONES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS PRECEPTOS REGLAMENTARIOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y SERÁN LOS DELEGADOS MUNICIPALES LOS QUE VIGILEN EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 146.- QUIEN FALLEZCA FUERA DE SU COMUNIDAD Y EN VIDA NO HAYA COLABORADO CON LA MISMA, PODRA SER INHUMADO SIN EL COBRO DE RECARGOS.

CAPITULO XVII
DE LOS ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 147.- SON CONSIDERADOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, AQUELLOS EN QUE EL PÚBLICO PAGUE UN DERECHO PARA PRESENCIAR FUNCIONES O EVENTOS QUE TENGAN COMO OBJETO LA DIVERSIÓN Y EL ESPARCIMIENTO.

ARTÍCULO 148.- CORRESPONDE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL:

I.- LLEVAR ACABO LAS INSPECCIONES EN LOS LUGARES DONDE SE PRESENTEN ESPECTÁCULOS Y AUTORIZAR SU FUNCIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD PREVISTOS POR LA LEY.
II.- AUTORIZAR LOS ESPECTÁCULOS A PRESENTARSE.
III.- AUTORIZAR LAS TARIFAS DE LOS ESPECTÁCULOS DE PAGA.
IV.- AUTORIZAR EL NÚMERO DE FUNCIONES A REALIZARSE.
V.- AUTORIZAR LA VENTA DE BOLETOS CUIDANDO SIEMPRE LO RELATIVO AL CUPO.
VI.- REGULAR LA VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS EN LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS.
VII.- APLICAR LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO.
VIII.- LAS DEMÁS QUE SEÑALAN OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTÍCULO 149.- LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO REQUERIRÁN DE UN PERMISO PREVIO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DEBIENDO PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO CON 10 DÍAS DE ANTICIPACIÓN. SE SANCIONARA CONFORME A LA LEY QUIEN OMITA ESTE REQUISITO.

ARTÍCULO 150.- PARA LA REALIZACIÓN O COLOCACIÓN DE PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULO EN EL MUNICIPIO, LOS ORGANIZADORES DEBERÁN OTORGAR UNA FIANZA ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL RETIRO DE LA MISMA, DICHA FIANZA, SE HARÁ EFECTIVA EN CASO A INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN, INDEPENDIENTEMENTE A LA MULTA A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR.

ARTÍCULO 151.- PODRÁ PROCEDER LA CLAUSURA DE ESPECTÁCULOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- POR CARECER DE PERMISO, POR REALIZAR ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS.
B).- CUANDO DENTRO DEL PROPIO ESPECTÁCULO, SE PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD, LA SALUBRIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.

CAPITULO XVIII
DE LA SANIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 152.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LOS SERVICIOS DE SALUD, PODRÁ COADYUVAR EN TODOS AQUELLOS PROGRAMAS QUE TENGAN COMO OBJETIVO PRINCIPAL, PROTEGER Y PROMOVER LA SALUD EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 153.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTARÁN OBLIGADOS A COLABORAR ESTRECHAMENTE CON LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, A TRAVÉS DE SUS CENTROS DE SALUD Y DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UBICADOS, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 154.- LOS PADRES DE FAMILIA SERÁN OBLIGADOS A LLEVAR A SUS HIJOS A LOS CENTROS DE VACUNACIÓN, PARA QUE LE SEAN APLICADAS LAS VACUNAS RECOMENDADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD.

EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, HARÁ ENTREGA DE LA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACIÓN, A LOS PADRES DE LOS NIÑOS QUE HAN SIDO REGISTRADOS Y TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CONSERVARLA PARA LLEVAR EN ELLA EL CONTROL DE VACUNAS APLICADAS AL MENOR.

ARTÍCULO 155.- EL H. AYUNTAMIENTO FIJARÁ LOS REQUISITOS QUE DEBAN CUMPLIR LOS NEGOCIOS COMPRENDIDOS EN LOS GIROS DE CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS, HOTELES, BALNEARIOS, BAÑOS PÚBLICOS, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERÍAS, RESTAURANTES, FONDAS, LONCHERÍAS, COCINAS ECONÓMICAS Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN QUE VER CON EL MANEJO DE ALIMENTOS NATURALES Y PREPARADOS. QUIEN HAGA CASO OMISO A ESTE PRECEPTO, SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE BANDO.

ARTÍCULO 156.- LOS SERVICIOS DE SALUD EN HIDALGO Y EL H. AYUNTAMIENTO IMPLEMENTARÁN CAMPAÑAS QUE TIENDAN A EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE PERROS CALLEJEROS Y ORGANIZAR CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA.

ARTÍCULO 157.- EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLOS Y/O CRIADEROS DE ANIMALES, SE AUTORIZA ÚNICAMENTE EN LUGARES DE BAJA DENSIDAD DEMOGRÁFICA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LAS CONDICIONES DE SALUD DE LOS VECINOS.

ARTÍCULO 158.- LOS DESECHOS QUE SE GENEREN POR LA PRACTICA DE LAS ACTIVIDADES CITADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN DE SER RETIRADOS CON LA FRECUENCIA REQUERIDA Y DEPOSITARSE EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL; EL TRASLADO DE LOS MISMOS CORRERÁ POR CUENTA DE LOS PROPIETARIOS O EN SU CASO, CONTRATAR LOS SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIAS PARA EL FIN MENCIONADO, QUIEN SEA SORPRENDIDO VIOLANDO ESTA DISPOSICIÓN, SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE BANDO.

ARTÍCULO 159.- SE PROHÍBE LA VENTA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INCLUYENDO PEGAMENTOS, THINER, SOLVENTES Y AQUELLAS QUE AL INHALARSE PERJUDIQUEN LA SALUD; CUANDO ESTAS SEAN SOLICITADAS POR MENORES DE 15 AÑOS O POR AQUELLAS PERSONAS QUE SE SOSPECHE QUE LAS UTILIZAN EN CONTRA DE SU SALUD. QUIEN SEA SORPRENDIDO VIOLANDO ESTA DISPOSICIÓN SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

CAPITULO XIX
CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y DEL DEPORTE.

ARTÍCULO 160.- PARA SATISFACER LA DEMANDA DE SERVICIO Y ACCESO A LA PRACTICA DEPORTIVA DE LA COMUNIDAD, EL H. AYUNTAMIENTO INTEGRARÁ EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE, EL CUAL ESTARÁ ORIENTADO A PROMOVER, FORTALECER Y COORDINAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL, PÚBLICO O PRIVADO EN MATERIA DEPORTIVA.

ARTÍCULO 161.- CONSTITUYENDO LA PRACTICA DE LOS DEPORTES, UNA ACTIVIDAD SANA Y ÚTIL, SE PONEN A DISPOSICIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO LOS ESPACIOS DEPORTIVOS QUE EXISTEN EN ÉL, POR LO QUE QUEDA PROHIBIDA LA PRACTICA DE CUALQUIER DEPORTE EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 162.- LAS ACTIVIDADES SOCIALES, DEPORTIVAS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES, SERÁN PROMOVIDAS POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y CULTURAL, QUIEN TENDRÁ BAJO SU DIRECCIÓN TODOS LOS ORGANISMOS SOCIALES Y CIVILES, INHERENTES A ÉSTAS.

ARTÍCULO 163.- EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE, TENDRÁ COMO OBJETIVOS PRINCIPALES LOS SIGUIENTES:

A).- FORTALECER EL SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE.
B).- PROMOVER LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN GENERAL EN LO REFERENTE A LA SALUD Y DEPORTE.
C).- SATISFACER LAS DEMANDAS DE SERVICIO Y ACCESO A LA PRÁCTICA DEPORTIVA DE LA COMUNIDAD.
D).- PROMOVER Y DIFUNDIR CONVENIOS CON AQUELLA INSTITUCIONES QUE APOYEN LA PRÁCTICA DEL DEPORTE.
E).- FOMENTAR LA CREACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES PARA MEJORAR LA ATENCIÓN AL DEPORTE.
F).- CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR EL DEPORTE EN LA POBLACION QUEDA DISPONIBLE PARA LA RECREACION DEPORTIVA EL “CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO” DE LA CABECERA MUNICIPAL, CON UN HORARIO DE 8:00 HORAS A LAS 22:00 HORAS.
G).- CONSIDERANDO QUE EL DEPORTE ES UN MEDIO DE CONVIVENCIA Y DESARROLLO ENTRE LAS COMUNIDADES Y SUS HABITANTES, AQUEL JUGADOR O EQUIPO QUE PROVOQUEN VIOLENCIA EN LOS ENCUENTROS DEPORTIVOS, SERÁN SANCIONADOS CON SUSPENSIÓN TEMPORAL QUE DETERMINARÁ EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

CAPITULO XX
DEL CONCILIADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 164.- EL ENCARGADO DE CALIFICAR LAS FALTAS O INFRACCIONES A LOS CIUDADANOS, RECAERÁ EN EL CONCILIADOR MUNICIPAL: QUIEN EN TODO MOMENTO DEBERÁ APEGARSE A DERECHO Y A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

ARTÍCULO 165.- EL CONCILIADOR MUNICIPAL DARÁ CUENTA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LOS HECHOS QUE TENGA CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES Y QUE EN SU CONCEPTO PUEDA CONSTITUIR UN DELITO.

ARTÍCULO 166.- LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEGISLACION MUNICIPAL, QUE NO TENGAN ESTABLECIDAS SANCIONES ESPECIALES, SE APLICARAN A LAS SIGUIENTES CONFORME A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN EL ARTÍCULO 159:

I.- AMONESTACION.
II.- MULTA QUE NO EXCEDERA DEL IMPORTE DEL JORNAL O SALARIO DE UN DIA, SI SE TRATARA DE JORNALERO, OBRERO Y CIUDADANOS EN GENERAL, SI EL INFRACTOR FUESE NO ASALARIADO, LA MULTA NO EXCEDERA DE LO EQUIVALENTE A UN DIA DE SU INGRESO.
III.- ARRESTO ADMINISTRATIVO NO MAYOR DE 36 HORAS
IV.- SUSPENSION TEMPORAL DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS O LA CANCELACION DEL PERMISO O LICENCIA.
V.- CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA.
VI.- PAGO AL ERARIO MUNICIPAL DEL DAÑO OCASIONADO SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LAS LEYES Y.
VII.- EN CASO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, COMETIDAS POR MENORES DE EDAD SOLO PROCEDERA LA AMONESTACION.

ARTÍCULO 167.- LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONCILIADOR MUNICIPAL, SE LIMITARÁ A CONOCER DE AQUELLOS ASUNTOS CIVILES QUE TENGAN QUE VER CON LA INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO CON LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 168.- EL CONCILIADOR MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- CONOCER Y APLICAR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO, EN EL ARTÍCULO 166.
II.- RESOLVER SOBRE LA RESPONSABILIDAD O NO RESPONSABILIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.
III.- EJERCER FUNCIONES CONCILIATORIAS CUANDO DE LA INFRACCIÓN COMETIDA SE DERIVEN DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DEBAN RECLAMARSE POR LA VÍA CIVIL Y EN SU CASO OBTENER LA REPARACIÓN O DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DEL OFENDIDO.
IV.- INTERVENIR EN MATERIA DEL PRESENTE BANDO, EN CONFLICTOS VECINALES, FAMILIARES O CONYUGALES CON EL ÚNICO FIN DE SENSIBILIZAR Y CONCILIAR LAS PARTES.
V.- EXPEDIR CONSTANCIAS ÚNICAMENTE SOBRE HECHOS ASENTADOS EN LOS LIBROS DEL REGISTRO DEL CONCILIADOR CUANDO LO SOLICITE EL DENUNCIANTE, EL PRESUNTO INFRACTOR O QUIEN TENGA INTERÉS LEGITIMO.
VI.- SOLICITAR POR ESCRITO A LA AUTORIDAD COMPETENTE EL RETIRO DE LOS OBJETOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.
VII.- ENVIAR AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL UN INFORME SOBRE LOS ASUNTOS QUE HAYA CONOCIDO Y LAS RESOLUCIONES DICTADAS AL RESPECTO.
VIII.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN OTROS ORDENAMIENTOS RELATIVOS.

ARTÍCULO 169.- EL CONCILIADOR MUNICIPAL DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, CUIDARÁ QUE SE RESPETEN LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS Y POR LO TANTO IMPEDIRÁ TODO MALTRATO FÍSICO, VERBAL O DE CUALQUIER TIPO DE INCOMUNICACIÓN O COACCIÓN MORAL EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS REPRESENTADAS O QUE COMPAREZCAN EN EL JUZGADO.

ARTÍCULO 170.- EN LA OFICINA CONCILIADORA MUNICIPAL SE PODRÁN LLEVAR LOS SIGUIENTES LIBROS:

I.- LIBRO DE INFRACCIONES.
II.- LIBRO DE ARRESTADOS O PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.
III.- LIBRO DE CONSTANCIAS Y CORRESPONDENCIA.
IV.- LIBRO DE MULTAS.

ARTÍCULO 171.- EL CONCILIADOR MUNICIPAL COORDINARÁ LA DETENCIÓN Y ABSOLUCIÓN DE INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DICTAMINARÁ EN COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, SOBRE LA MOVILIZACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL PARA ATENDER ALGÚN CASO O SITUACIÓN ESPECIFICA.

ARTÍCULO 172.- POR NINGÚN MOTIVO EL CONCILIADOR MUNICIPAL PODRÁ RETENER LAS MULTAS O CUOTAS PRODUCTOS DE LAS INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO, DEBIENDO INGRESAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL EL MONTO DE DICHAS CUOTAS.

ARTÍCULO 173.- SERÁN RESPONSABLES Y SANCIONADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS POLICÍAS, LOS INSPECTORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, QUE AL DETENER A PERSONAS O LEVANTAR INFRACCIONES, ABUCEN DE LA AUTORIDAD QUE LA LEY LES CONCEDE, MALTRATANDO A LAS PERSONAS Y PRETENDAN GRATIFICACIONES O SOBORNOS PARA DISMINUIR O EVITAR LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 174.- ÚNICAMENTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ CONDONAR LAS SANCIONES QUE POR VIRTUD DE INFRACCIONES A ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO SE HAYAN APLICADO.

ARTÍCULO 175.- LOS ACTOS O CONDUCTAS DE LOS PARTICULARES, NO PREVISTOS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA, PERO QUE EN FORMA EVIDENTE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO O ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, SERÁN SANCIONADAS POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL CONCILIADOR MUNICIPAL.

CAPITULO XXI
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 176.- ES FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO PROCURAR Y MANTENER LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PUBLICO, PARA ALCANZAR DICHO OBJETIVO, EL MUNICIPIO DEBERÁ CONTAR CON UN CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA; EL CUAL ESTARÁ COMPUESTO POR EL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA MANTENER EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 177.- EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ESTARÁ BAJO EL MANDO DIRECTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN DELEGARÁ LA FUNCIÓN, NOMBRANDO UN DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 178.- LA PRESTACIÓN SIMULTANEA DEL SERVICIO DE POLICÍA PREVENTIVA Y DE TRANSITO MUNICIPAL, ESTARÁ ENCOMENDADA A LOS AGENTES DE VIGILANCIA QUIENES PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO CONTARÁN CON UN DIRECTOR.

ARTÍCULO 179.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, PODRÁ NOMBRAR, RESTITUIR O REMOVER LIBREMENTE A SUS SUBORDINADOS Y OTORGARLES RANGOS JERÁRQUICOS CON APROBACIÓN DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 180.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

A).- PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS EN EL MUNICIPIO, PARA LO CUAL DEBERÁ DISPONER DE LOS ELEMENTOS DE POLICÍA, EQUIPO DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN NECESARIOS PARA TAL FIN.

B).- PROTEGER TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE UTILIDAD PÚBLICA Y AQUELLOS QUE LE HAN SIDO ASIGNADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

C).- SELECCIONAR, ADIESTRAR Y ORGANIZAR A LOS ELEMENTOS DE POLICÍA, PARA QUE PRESTEN UN SERVICIO EFICIENTE ANTE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE SE LES PRESENTE.

D).- RENDIR AL EJECUTIVO MUNICIPAL UN INFORME DIARIO DE LOS ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE EL DÍA Y LA NOCHE.

E).- CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON LAS CORPORACIONES DE POLICÍA DE MUNICIPIOS CIRCUNVECINOS CON EL OBJETO DE HACER MÁS EFICIENTE LA PREVENCIÓN DE LOS ACTOS ILÍCITOS Y LA CAPTURA DE DELINCUENTES.

F).- AUXILIAR A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN LA PREVENCIÓN, DENUNCIA Y PERSECUCIÓN DE DELITOS CUANDO ESTOS LO SOLICITEN.

G).- VIGILAR QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS SUBORDINADOS Y ELEMENTOS POLICIACOS, ACTÚEN CORRECTA Y HONESTAMENTE, PARA LO CUAL SE PROCURARA CAPACITARLOS Y ADIESTRARLOS REGULARMENTE PARA ELEVAR SU NIVEL CULTURAL Y FÍSICO, ASÍ COMO HACERLES SABER PERFECTAMENTE SUS FUNCIONES.

H).- CONOCER LAS LEYES Y REGLAMENTOS INHERENTES A SU CARGO Y DAR A CONOCER EL CONTENIDO DEL PRESENTE BANDO A LOS DIFERENTES MANDOS Y ELEMENTOS POLICIACOS.

I).- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTÍCULO 181.- LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

A).- CONOCER Y ACATAR EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

B).- PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS O INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS, ASÍ COMO DE PROTEGER A LAS PERSONAS EN SUS PROPIEDADES Y EN SUS DERECHOS.

C).- AUXILIAR DENTRO DEL MARCO LEGAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES O ADMINISTRATIVAS CUANDO SEAN REQUERIDAS PARA ELLO.

D).- DETENER EN CASO DE FLAGRANTE DELITO O EN SITUACIONES URGENTES A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, RESPETANDO LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PONIÉNDOLOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

E).- PORTAR EL UNIFORME ÚNICAMENTE DURANTE LAS HORAS DE SERVICIO QUE LES HAN SIDO ASIGNADAS.

F).- EVITAR EL USO DE PALABRAS OBSCENAS, EL ABUSO DE AUTORIDAD O FUERZA FÍSICA PARA TRATAR A LAS PERSONAS.

G).- ORIENTAR E INFORMAR CORTÉSMENTE A LAS PERSONAS QUE SOLICITEN INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL MUNICIPIO, CUIDANDO DE QUE DICHA INFORMACIÓN NO TENGA COMO FIN, COMETER ALGÚN DELITO O ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO.

H).- AUXILIAR DE MANERA INMEDIATA Y SIN CONDICIONES A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES A CAUSA DE UNA ENFERMEDAD, ACCIDENTE EN LA VÍA PÚBLICA, SE ENCUENTRE EXTRAVIADO O RESULTE VICTIMA DE UN DELITO.

I).- ENTREGAR EL ARMAMENTO Y EQUIPO ASIGNADO A SU CARGO, UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO SU TURNO DE SERVICIO.

J).- REALIZAR RECORRIDOS DE MANERA PERIÓDICA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL TOMANDO EN CONSIDERACIÓN PRINCIPALMENTE EN LOS LUGARES DONDE EXISTEN, CENTROS RECREATIVOS, BARES, CANTINAS, BAILES, ETC. ASÍ COMO LOS LUGARES DETECTADOS COMO DE ALTO RIESGO, DONDE PUDIERAN REUNIRSE PERSONAS PARA COMETER ILÍCITOS.

K).- REALIZAR RECORRIDOS PERIÓDICOS EN LOS CAMINOS CARRETEROS PARA IDENTIFICAR A LOS CONDUCTORES DE AUTOS EXTRAÑOS AL MUNICIPIO.

L).- RENDIR UN INFORME DE NOVEDADES A SU SUPERIOR INMEDIATO AL TÉRMINO DE SU SERVICIO.

M).- VIGILAR QUE LOS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN SERVICIOS AL PÚBLICO, CUMPLAN CON LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE BANDO.

N).- POR NINGÚN MOTIVO DEBERÁ REALIZAR ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA QUE PROPICIEN EL DESCUIDO DE SUS CONSIGNAS Y LE DENIGREN SU PERSONA Y SU UNIFORME.

O).- INFORMAR DE INMEDIATO A LA OFICINA CORRESPONDIENTE CUANDO EXISTA UNA ALTERACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES, TALES COMO FUGAS DE AGUA POTABLE, FALLAS EN EL DRENAJE, ALUMBRADO, BASUREROS CLANDESTINOS, ETC. QUE SE HAYAN DETECTANDO DURANTE LOS RECORRIDOS.

P).- TODAS AQUELLAS QUE ESTABLECEN LOS DIFERENTES REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS RELATIVOS.

ARTÍCULO 182.- POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LOS ELEMENTOS DE POLICÍA PODRÁN DECRETAR LA LIBERTAD DE LOS DETENIDOS QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE HASTA QUE SE DETERMINE SU SITUACIÓN JURÍDICA, TAMPOCO PODRÁN RETENER PARA SI MISMOS OBJETOS DE LOS DETENIDOS Y EN GENERAL INCURRIR EN ACTOS DE CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 183.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE CUALQUIER ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O SUSTANCIAS TOXICAS QUE ALTERE SU CONDICIÓN FÍSICA O MENTAL.

ARTÍCULO 184.- NINGUNA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTA FACULTADA PARA ENTRAR A CASAS O DOMICILIOS PARTICULARES, AUN CUANDO SE PERSIGA UN DELITO, SALVO ORDEN EXPRESA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO DEL LUGAR Y QUE NO CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 185.- PARA EL FIN ANTERIOR NO SE CONSIDERAN DOMICILIOS PARTICULARES DONDE PRESTE ALGÚN SERVICIO PÚBLICO, TALES COMO: BARES, CANTINAS, SALONES DE BAILE, ETC. POR LO QUE LA POLICÍA MUNICIPAL PODRÁ REALIZAR VISITAS PERIÓDICAS A ESTOS ESTABLECIMIENTOS PARA VERIFICAR QUE SE GUARDE EL ORDEN PÚBLICO.

I.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE TRANSITO LOCAL ESTABLEZCA EL H. AYUNTAMIENTO.

II.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL FIJARÁ EL MONTO DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES A LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE NO PORTEN LA LICENCIA DE CONDUCIR O EL PERMISO CORESPONDIENTE EN CASO DE MENORES DE EDAD, EN BASE A UN TABULADOR AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO.

CAPITULO XXII
DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 186.- COMO ORGANO DE ENLACE CON EL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL, EL AYUNTAMIENTO CONTARA CON UNA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL, LA CUAL OPERARA EL PROGRAMA MUNICIPAL TENDIENTE A LA PREVENCION DE SITUACIONES DE ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRES Y EN SU CASO, CUADYUVARA EN EL AUXILIO DE LA POBLACION AFECTADA, CON BASE LAS LEYES DE LA MATERIA Y REGLAMENTACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 187.- LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL Y COMO ORGANO DE CONSULTA Y PARTICIPACION, EN APOYO A LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA SE INSTALARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, CON LA PARTICIPACION DE LOS DELEGADOS Y SECTORES INVOLUCRADOS EN ESTA MATERIA, EL CUAL COORDINARA LAS ACCIONES DE LOS SECTORES PUBLICOS, SOCIAL Y PRIVADO PARA LA PREVENCION Y AUXILIO EN SINIESTROS Y DESASTRES.

CAPITULO XXIII

DE LAS CREENCIAS RELIGIOSAS

ARTÍCULO 188.- BASADO EN EL ARTICULO 24 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: TODA PERSONA ES LIBRE PARA PROFESAR LA CREENCIA RELIGIOSA QUE MAS LE AGRADE Y PARA PRACTICAR LAS CEREMONIAS, DEVOCIONES O ACTOS DE CULTO RESPECTIVO, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYA UN DELITO O FALTA PENADO POR LA LEY, LOS ACTOS RELIGIOSOS DE CULTO PÚBLICO SE CELEBRARÁN ORDINARIAMENTE EN LOS TEMPLOS, LOS QUE EXTRAORDINARIAMENTE SE CELEBREN FUERA DE ESTOS SE SUJETARAN A LA LEY REGLAMENTARIA.

ARTÍCULO 189.- MINISTRO O MISIONEROS DE CUALQUIER CULTO RELIGIOSO DEBERÁN CUBRIR PREVIAMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY CORRESPONDIENTE PARA PODER EJERCER SU ACTIVIDAD DENTRO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 190.- LOS MINISTROS DE CULTO NO PODRÁN DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS. COMO CUIDADANOS TENDRÁN DERECHO A VOTAR, PERO NO A SER VOTADOS.

ARTÍCULO 191.- LOS MINISTROS NO PODRÁN ASOCIARSE CON FINES POLÍTICOS NI REALIZAR PROSELITISMO A FAVOR O EN CONTRA DE CANDIDATO, PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA ALGUNA. TAMPOCO PODRÁN EN REUNIÓN PÚBLICA, EN ACTOS DE CULTO O DE PROPAGANDA RELIGIOSA, NI EN PUBLICACIONES DE CARÁCTER RELIGIOSO, OPONERSE A LAS LEYES DEL PAÍS O A SUS INSTITUCIONES, NI AGRAVIAR, DE CUALQUIER FORMA, LOS SÍMBOLOS PATRIOS.

ARTÍCULO 192.- NO PODRÁN CELEBRARSE EN LOS TEMPLOS REUNIONES DE CARÁCTER POLÍTICO.

ARTÍCULO 193.- LAS AUTORIDADES FEDERALES, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN EN ESTA MATERIA LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES QUE DETERMINE LE LEY.

CAPITULO XXIV
DESARROLLO URBANO RURAL

ARTÍCULO 194.- EL H. AYUNTAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARÁN FACULTADOS PARA FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL; PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESERVAS TERRITORIALES; INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA; OTORGAR LICENCIAS, PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES, Y PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE ZONAS DE RESERVAS ECOLÓGICAS.

ARTÍCULO 195.- AL H. AYUNTAMIENTO CORRESPONDERÁ FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN UBICADOS EN SU TERRITORIO.

ARTÍCULO 196.- LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO SEÑALARÁN LAS ACCIONES ESPECÍFICAS PARA LA CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN SITUADOS EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES TERRITORIALES Y ESTABLECERÁN LA ZONIFICACIÓN CORRESPONDIENTE TODO ESTO PARA EVITAR:

A).- CALLES ANGOSTAS.
B).- ACCESOS LIMITADOS.
C).- INSUFICIENCIA DE SERVICIOS BÁSICOS COMO AGUA POTABLE, DRENAJE, ELECTRIFICACIÓN, ETC.
D).- CARENCIA DE ÁREAS VERDES Y ESPACIOS RECREATIVOS.
E).- AUSENCIA DE EQUIPAMIENTO URBANO COMO: ESCUELAS, CAMPOS DEPORTIVOS, CEMENTERIOS, JARDINES, ETC.

ARTÍCULO 197.- PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y REPRESENTANTES DE BARRIOS DEBERÁN:

A).- ORIENTAR A SUS VECINOS SI DESEAN VENDER LOTES, TRAMITAR EL PERMISO DE USO DE SUELO Y PERMISO PARA FRACCIONAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
B).- DENUNCIAR LA VENTA ILEGAL DE LOTES O PREDIOS QUE NO CUENTEN CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.
C).- ORIENTAR A SUS NUEVOS VECINOS PARA QUE EXIJAN AL VENDEDOR LOS SERVICIOS BÁSICOS MÍNIMOS COMO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ELECTRIFICACIÓN.

ARTÍCULO 198.- TODA PERSONA QUE DESEE FRACCIONAR Y VENDER SU TERRENO EN LOTES TIENE LA OBLIGACIÓN DE:

A).- SOLICITAR SU PERMISO DE USO DE SUELO.
B).- SOLICITAR LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ELECTRIFICACIÓN.
C).- TRAMITAR SU PERMISO PARA FRACCIONAR O SUBDIVIDIR SU PREDIO, ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
D).- NO PROMOVER LA VENTA DE LOTES SIN PERMISO CORRESPONDIENTE.
E).- PARTICIPAR EN LA INTRODUCCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS EN SU BARRIO O COMUNIDAD.
F).- PAGAR EL 5% DEL VALOR DE LA VENTA POR TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 199.- TODA PERSONA QUE ADQUIERA UN LOTE DEBERÁ:

A).- VERIFICAR LA LEGALIDAD DE LA VENTA DEL LOTE.
B).- COMPROBAR QUE LOS LOTES CONSIDEREN O CUENTEN CON LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA COMO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ELECTRIFICACIÓN.
C).- SOLICITAR MUESTREN EL PLANO DE LOTIFICACIÓN Y COMPROBAR QUE LAS CALLES TENGAN COMO MÍNIMO DE 10 METROS DE ANCHO.
D).- SOLICITAR INFORMACIÓN CON LAS AUTORIDADES LOCALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 200.- EL VENDEDOR QUE NO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES ANTES SEÑALADAS SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR DE LA COMPRAVENTA, ADEMAS DE REALIZAR LAS CORRECCIONES POSIBLES DE COMUN ACUERDO SIN AFECTAR A LA VIA PUBLICA, DE NO SER ASI SERA REVOCADA LA VENTA.

CAPITULO XXV
COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 201.- NINGUNA PERSONA PODRÁ CONDUCIR SINO CUENTA CON LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO, CON EXCEPCIÓN DE BICICLETAS, TRICICLOS, CARROS DE MANO Y SEMOVIENTES.

ARTÍCULO 202.- DEROGADO

ARTÍCULO 203.- ESTA PROHIBIDO A TODO PROPIETARIO O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS PERMITIR QUE EL SUYO SEA MANEJADO POR PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.

ARTÍCULO 204.- TODOS LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEBEN EFECTUAR EL CANJE DE PLACAS EN EL TERMINO QUE SEÑALA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO Y DENTRO DEL PERIODO QUE MARQUE EL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO.

ARTÍCULO 205.- TODOS LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ATENDER Y RESPETAR LAS SEÑALES DE TRANSITO Y VIALIDAD.

ARTÍCULO 206.- LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA A LOS VEHÍCULOS SERA LA QUE SE INDIQUE EN LA SEÑAL RESPECTIVA.

ARTÍCULO 207.- LA DIRECCIÓN FIJARÁ CLARAMENTE POR MEDIO DE SEÑALES ADECUADAS LOS LUGARES EN QUE NO SE PERMITA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 208.- LA PERSONA QUE MANEJA VEHÍCULOS DEBERÁ ESTAR EN PLENO USO DE SUS FACULTADES FÍSICAS Y MENTALES PARA QUE DE ESTA FORMA PUEDA CONDUCIR CON PRECAUCIÓN.

ARTÍCULO 209.- QUEDA PROHIBIDO EL USO DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS EN LOS SIGUIENTES:

I.- CUANDO SE EXCEDA EL CUPO DEL VEHÍCULO.
II.- CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD.

ARTÍCULO 210.- DEROGADO

ARTÍCULO 211.- QUEDA PROHIBIDO COBRAR UN PRECIO DISTINTO A LO ESTABLECIDO EN LAS TARIFAS APROBADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 212.- EMPLEAR VEHÍCULOS QUE SATISFAGAN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE, CAPACIDAD, PESO Y DEMÁS ESPECIFICACIONES CON RELACIÓN AL SERVICIO.

ARTÍCULO 213.- LOS ITINERARIOS Y HORARIOS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, NO PODRÁN MODIFICARSE SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION CORRESPONDIENTE

ARTÍCULO 214.- EL H. AYUNTAMIENTO DESIGNARÁ LAS ESTACIONES DE ASCENSO Y DESCENSO DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ATENDIENDO LA PETICION DE LOS INTERESADOS.

ARTÍCULO 215.- EL PERSONAL DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS, EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO DEBEN DIRIGIRSE CON AMABILIDAD Y RESPETO A LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 216.- QUEDA PROHIBIDO EN LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO MIXTO, TRANSPORTAR CARGA DE PESO Y VOLUMEN QUE PONGAN EN PELIGRO LA ESTABILIDAD DEL VEHÍCULO, O QUE, POR SU NATURALEZA OCASIONANE INSEGURIDAD AL PASAJE.

ARTÍCULO 217.- EL PROPIETARIO O CHOFER DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE LA TARIFA VIGENTE AUTORIZADA POR LA DGT.

ARTÍCULO 218.- Y LOS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY DE VÍAS DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPITULO XXVI
DEL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 219.- CUALQUIER PERSONA QUE PERTURBE LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN LA VÍA PÚBLICA, SERÁ REMITIDO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 220.- QUEDA PROHIBIDO UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA CON FINES DISTINTOS, SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE EVITAR ACCIDENTES Y DAÑOS A TERCEROS.

ARTÍCULO 221.- POR CONSIDERARSE FALTAS A LA MORAL Y POR RAZONES DE SALUD, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA O LOTES BALDÍOS. QUIEN SEA SORPRENDIDO SERÁ REMITIDO ANTE LA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 222.- LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, TALES COMO: BARES, BILLARES, RESTAURANTES, ETC. SERÁN RESPONSABLES DE MANTENER EL ORDEN DENTRO DE LOS MISMOS, DEBIENDO DAR AVISO INMEDIATO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DE CUALQUIER ACTO QUE VIOLE LA LEY.

ARTÍCULO 223.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA ESTABLECER TALLERES MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, PINTURA, VULCANIZADORAS, CAMBIOS DE ACEITE, ETC. Y TODOS AQUELLOS QUE EN GENERAL OBSTRUYAN O DIFICULTEN EL TRANSITO.

ARTÍCULO 224.- LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS, DEBERÁN DE DISPONER DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONARSE EN LOS LUGARES Y POR EL TIEMPO QUE LA AUTORIDAD ESTABLEZCA. QUEDA PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS FRENTE A DOMICILIOS PARTICULARES, CUANDO ESTE IMPLIQUE QUE SE OBSTRUYA EL ACCESO.

ARTÍCULO 225.- QUEDA PROHIBIDO COLOCAR PROPAGANDA ESCRITA O IMPRESA EN ÁRBOLES, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, PLAZA PÚBLICA, OFICINAS GUBERNAMENTALES, ETC. SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTABLECERÁ LOS LUGARES Y CONDICIONES DONDE SE PERMITE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA, CON EL COMPROMISO DE RETIRAR LAS MISMAS AL TERMINO DE LA ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 226.- DEROGADO

ARTÍCULO 227.- DEROGADO

ARTÍCULO 228.- PARA LA REALIZACIÓN DE MÍTINES, MANIFESTACIONES, DESFILES Y DE ESPECTÁCULOS O SIMILARES, SERÁ NECESARIO HACER LA SOLICITUD POR ESCRITO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS Y NO SE ALTERE EL ORDEN, SE AFECTE A TERCEROS O VIOLEN GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 229.- QUEDA PROHIBIDA LA COLOCACIÓN DE PUESTOS SEMIFIJOS O AMBULANTES, EN BANQUETAS, CALLES, PLAZA PÚBLICA Y EN GENERAL DONDE SE OBSTRUYA O DIFICULTE EL TRANSITO DE PEATONES Y DE VEHÍCULOS. EL H. AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ LAS CONDICIONES, CIRCUNSTANCIAS, LUGARES Y FECHAS PARA SU COLOCACIÓN.

ARTÍCULO 230.- QUIEN SEA SORPRENDIDO DAÑANDO EL ALUMBRADO PÚBLICO, JARDINES, EDIFICIOS PÚBLICOS, VÍAS DE COMUNICACIÓN Y EN GENERAL TODO AQUELLO DE INTERÉS Y UTILIDAD PARA LA POBLACIÓN, SERÁ REMITIDO A LA AUTORIDAD COMPETENTE Y PAGARÁ EL IMPORTE DEL DAÑO CAUSADO O REPARACION DEL MISMO.

ARTÍCULO 231.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO PERMITIR EL ACCESO DE MENORES DE EDAD A LUGARES TALES COMO: CANTINAS, BARES, BILLARES Y EN GENERAL A AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VEA AFECTADA SU FORMACIÓN PERSONAL Y EDUCATIVA. QUIEN SEA SORPRENDIDO VIOLANDO ESTE PRECEPTO SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CASO DE REINCIDENCIA, SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 232.- QUEDAN PROHIBIDOS LOS JUEGOS DE AZAR DENTRO DEL MUNICIPIO, SOBRE TODO AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD CRUZAR APUESTAS. QUIEN

VIOLE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 233.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARROS A MENORES DE EDAD. LA VIOLACIÓN A ESTE PRECEPTO MOTIVARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE O LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO EN CASO DE REINCIDENCIA.

ARTÍCULO 234.- SE CONSIDERARÁ ALTERACIÓN AL ORDEN PÚBLICO, CUANDO POR DESCUIDO DE LOS DUEÑOS, LOS ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE, CAUSEN ALGÚN DAÑO A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS, PUDIENDO EL AFECTADO PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD EL ANIMAL QUE LO OCASIONO, HASTA QUE SE DETERMINE EL MONTO DEL DAÑO A PAGAR, INDEPENDIENTEMENTE DE APLICAR AL PROPIETARIO LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, MOTIVADA POR LA VAGANCIA DE ANIMALES.

ARTÍCULO 235.- SE CONSIDERAN COMO HORARIOS AUTORIZADOS PARA LOS DIFERENTES COMERCIOS DE ACUERDO A SU RAMO LOS SIGUIENTES:

I.- LOS BARES, CANTINAS Y TODOS AQUELLOS LUGARES DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

APERTURA 09:00 HORAS CIERRE 21:00 HORAS

II.- RESTAURANTES, LONCHERÍAS Y TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDA COMIDA PREPARADA:

APERTURA 07:00 HORAS CIERRE 21:00 HORAS

III.- TIENDAS DE ABARROTES, MISCELÁNEAS Y TODOS AQUELLOS QUE EXPENDAN PRODUCTOS BÁSICOS, SU HORARIO SERA:

APERTURA 07:00 HORAS CIERRE 21:00 HORAS

IV.- PARA FARMACIAS Y BOTICAS SU HORARIO COMERCIAL POR CONSIDERARSE UN SERVICIO PRIORITARIO DE SALUD, LOS EXPENDEDORES DE MEDICAMENTOS, PODRAN BRINDAR SERVICIO LAS 24 HORAS SIN AUMENTAR LOS PRECIOS AUTORIZADOS.

V.- TALLERES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIONES DE SERVICIOS NO ESPECIFICADOS EN LOS RUBROS ANTERIORES:

APERTURA 09:00 HORAS CIERRE 21:00 HORAS

- QUIEN VIOLE LOS HORARIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE HARÁ ACREEDOR A LA MULTA CORRESPONDIENTE Y EN CASO DE REINCIDENCIA, PROCEDERÁ LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. SIN EMBARGO EL EJECUTIVO MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADO PARA ACTUALIZAR HORARIOS EXTRAORDINARIOS A LOS DIFERENTES GIROS COMERCIALES EN TEMPORADAS Y FECHAS ESPECIALES, PREVIO ESTUDIO DE LOS MISMOS.

CAPITULO XXVII
DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 236.- PARA QUIENES SE DEDICAN O QUIERAN DEDICARSE A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEBERÁN CONTAR CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE LA CUAL SERA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO LOS INTERESADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).- SOLICITUD POR ESCRITO QUE CONTENDRÁ:
NOMBRE, DOMICILIO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL SOLICITANTE; NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO Y UBICACIÓN DEL MISMO; GIRO O ACTIVIDAD Y MONTO DE INVERSIÓN O CAPITAL SOCIAL DEL GIRO.

B).- CONSTANCIA QUE SE ACREDITE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO DEL INMUEBLE, DONDE SE UBIQUE EL ESTABLECIMIENTO.

C).- DICTAMEN DE INSPECCIÓN REALIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DELEGADO MUNICIPAL O REPRESENTANTE DE BARRIO.

ARTÍCULO 237.- TODOS LOS CONCESIONARIOS QUE EXPLOTEN MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, YA SEA EN PROPIEDAD PRIVADA, EJIDAL O COMUNAL DEBERÁN DE PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA CONCESIÓN CORRESPONDIENTE; A EFECTO DE ESTABLECER LA INSCRIPCIÓN EN EL CONTROL DE INDUSTRIAS, POR LO QUE SU OMISIÓN SERA SANCIONADA.

ARTÍCULO 238.- DEROGADO

ARTÍCULO 239.- LAS LICENCIAS QUE EXPIDA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEBERÁN ACTUALIZARSE UNA VEZ AL AÑO, SE APOYARÁ EN LOS DELEGADOS MUNICIPALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 240.- LAS LICENCIAS PARA QUIENES EXPIDAN PRODUCTOS ALIMENTICIOS ESTARÁN CONDICIONADOS A QUE PREVIAMENTE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN HIDALGO.

ARTÍCULO 241.- QUIENES BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN LOCALES, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES, SIN CONTAR CON LA LICENCIA RESPECTIVA; SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, LLEGANDO INCLUSO A LA CLAUSURA INMEDIATA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 242.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O DEPENDIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

A).- TENER A LA VISTA LA LICENCIA, QUE HAYA OTORGADO EL H. AYUNTAMIENTO.

B).- DESTINAR EL LOCAL EXCLUSIVAMENTE, PARA LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERA LA LICENCIA.

C).- ACATAR EL HORARIO PARA EL GIRO DEL QUE SE TRATE.

D).- ABSTENERSE DE UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL GIRO COMERCIAL AUTORIZADO.

E).- LAS DEMÁS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN REGLAMENTOS RELATIVOS.

CAPITULO XXVIII
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 243.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES, A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁN SANCIONADAS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CONCILIADOR MUNICIPAL O POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE Y SERÁN LAS SIGUIENTES.

I.- AMONESTACIÓN.

II.- MULTA: LA MULTA NO EXCEDERA DEL IMPORTE DEL JORNAL O SALARIO DE UN DIA SI SE TRATARA DE UN JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR. SI EL INFRACTOR FUESE NO ASALARIADO LA MULTA NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE A UN DIA DE SU INGRESO.

III.- ARRESTO ADMINISTRATIVO NO MAYOR DE 36 HORAS.

IV.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBRAS.

V.- CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO.

VI.- SUSPENSIÓN DEL PERMISO, LICENCIA Y CONCESIÓN.

ARTÍCULO 243 BIS.- POR DAÑOS CAUSADOS A LA PROPIEDAD AJENA EL DELEGADO MUNICIPAL PROCURARA LA CONCILIACION DE LAS PARTES INVOLUCRADAS MEDIANTE LA REPARACION DEL DAÑO.

I.- CUANDO LA AFECTACION SEA A BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CULTIVOS, ÁRBOLES FRUTALES, ANIMALES Y TODO DAÑO EN PROPIEDAD PRIVADA Y PUBLICA, EL DELEGADO MUNICIPAL CONSTATARA EL LUGAR AFECTADO Y PROCURARA LA CONCILIACION DE LAS PARTES INVOLUCRADAS.

II.- CUANDO NO SE LOGRE LA CONCILIACION SE REMITIRA EL CASO AL CONCILIADOR MUNICIPAL Y SERA ANALIZADO JUNTAMENTE CON EL CONSEJO MUNICIPAL DE VALORACION, ELEGIDO POR LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL ACORDE A LA SITUACION QUE SE PRESENTE.

III.- CUANDO EXISTAN DAÑOS A LA MORAL SE TURNARA ANTE EL CONCILIADOR MUNICIPAL.

IV.- EL CONCILIADOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES PARA IMPONER EL ORDEN PODRA SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA HACER USO DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DE APREMIO.

A).- AMONESTACION.

B).- MULTA DE 1 A 50 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES.

C).- AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.

CAPITULO XXIX
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 244.- CONTRA LOS ACTOS Y ACUERDOS DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE IMPONGAN SANCIONES O MEDIDAS DE SEGURIDAD PROCEDERÁ EL RECURSO DE RENOVACIÓN, EL CUAL DEBERÁ DE INTERPONERSE DENTRO DE LOS 5 DÍAS EN QUE SE NOTIFICO EL ACTO O ACUERDO RECLAMADO.

ARTÍCULO 245.- LA RENOVACIÓN SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO, ANTE LA AUTORIDAD QUE HAYA ORDENADO EL ACTO O ACUERDO RECLAMADO, PARA QUE ÉSTA COMUNIQUE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE LA INCONFORMIDAD DEL ACTO O SANCIÓN QUE HAYA SIDO APLICADO.

ARTÍCULO 246.- CORRESPONDE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LA OBLIGACIÓN DE PRONUNCIAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, CONFIRMADO, RENOVADO O MODIFICADO EL ACTO RECLAMADO.

ARTÍCULO 247.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y FUNCIONARIOS QUE CONCEDAN O NIEGUEN UNA AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN, PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, DEL QUE DEBERÁ CONOCER EL H. AYUNTAMIENTO Y QUE TENDRÁ POR OBJETO QUE ESTE CONFIRME, REVOQUE O MODIFIQUE EL ACTO O ACUERDO OCURRIDO.

ARTÍCULO 248.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL RECURRENTE DEBERÁ DE INTERPONER DICHO RECURSO ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL QUE NOTIFICO LA RESOLUCIÓN DICTADA, EXPRESANDO LAS RAZONES, MOTIVOS O PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE FUNDA LA INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 249.- EL H. AYUNTAMIENTO DICTARÁ LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DENTRO DE UN PLAZO DE 15 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIESE RECIBIDO EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD Y CONTRA DE ELLA NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO EN EL ORDEN MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- SE ABROGA EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2001.

SEGUNDO.- EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TERCERO.- EN TANTO EL AYUNTAMIENTO EXPIDA LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS RESOLVERA EN LO QUE CORRESPONDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CONTRARIO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PRESENTE BANDO.

CUARTO.- LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO, QUE SE REFORMA SE ENCUENTRAN EN TRAMITE SE CONCLUIRAN DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE LA NO RETROACTIVIDAD DE LA LEY EN PERJUICIO DE LAS PERSONAS.

QUINTO.- EN LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE BANDO TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES FIJOS, SEMIFIJOS Y MOVILES DEBERAN ALISTARSE AL PADRON DE LA TESORERIA MUNICIPAL ASI MISMO SE ACTUALIZARAN Y RENOVARAN LICENCIAS Y PERMISOS EN UN TERMINO DE 60 DIAS.

SEXTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN FORMA SOLEMNE EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE NICOLAS FLORES, HIDALGO; EN LA CABECERA MUNICIPAL Y SUS BARRIOS ASI COMO EN LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NICOLAS FLORES, ESTADO DE HIDALGO A 03 DE ABRIL DE 2009.

PRESIDENTE MUNICIPAL C. NICOLAS GONZALEZ ELIZALDE. SINDICO PROCURADOR C. J. FELIX GONZALEZ SANTOS. PROFRA. MARCELA ISIDRO GARCIA REGIDOR. C. CATARINO VIZUETH ESPINO REGIDOR. PROFR. LUCAS GONZALEZ RAMIREZ REGIDOR. C. ELVIA HERNANDEZ MARTINEZ REGIDOR. C. HOMERO ESCAMILLA SUAREZ REGIDOR. C. FLORENTINA TREJO URBANO REGIDOR. C. SOCORRO VAQUERO MONTUFAR REGIDOR. C. ALEJANDRO OSORIO LIRA REGIDOR. C. FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ
REGIDOR.

SINDICO PROCURADOR
C. J. FELIX GONZALEZ SANTOS

PROFRA. MARCELA ISIDRO GARCIA
REGIDOR

C. CATARINO VIZUETH ESPINO
REGIDOR

PROFR. LUCAS GONZALEZ RAMIREZ
REGIDOR

C. ELVIA HERNANDEZ MARTINEZ
REGIDOR

C. HOMERO ESCAMILLA SUAREZ
REGIDOR

C. FLORENTINA TREJO URBANO
REGIDOR

C. SOCORRO VAQUERO MONTUFAR
REGIDOR

C. ALEJANDRO OSORIO LIRA
REGIDOR

C. FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ
REGIDOR.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 144 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LOS ARTICULOS 52 FRACCIONES I Y II Y ARTICULO 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE NICOLAS FLORES, HIDALGO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
NICOLAS FLORES, HGO.
2009 - 2012

C. NICOLAS GONZALEZ ELIZALDE

SECRETARIO MUNICIPAL

PROFR. JACINTO GARCIA FEDERICO